

# UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

INCORPORADOS **ESTUDIOS** UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"LOS BECURSOS ELECTOBALES COMO GABANTIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS"



la. Revisión Lic. Ana Luisa López Garza.

2a. Revisión Lic Juan Yañez Pineda.





# UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E.

	•	PAGS.
INT	RODUCCION.	
•.	CAPITULO PRIMERO.	•
A) i	ANTECEDENTES NACIONALES.	
1	CONSTITUCION DE CADIZ.	3
2	CONSTITUCION DE 1814.	9
3	CONSTITUCION DE 1824.	18
	e) LEY ECECTORAL DE 1830.	19
4	CONSTITUCION DE 1836 y a) LEY DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1836.	21
5	CONSTITUCTON DE 1857 y a) LEY DRGANICA	
	DE 1857.	31
	b) EL PROCESO ELECTORAL DE 1910.	37
6	CONSTITUCION DE 1917.	46
	a) LEY PARA ELECCIONES DE PODERES FEDERA LES DE 1918.	47
7	a) LEY DEL 7 DE ENERO DE 1948.	52
	b) LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1951.	54
	c) LEY ELECTORAL DEL 5 DE ENERO DE 1973.	5 6
8	LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1977.	60
B) /	ANTECEDENTES INTERNACIONALES.	
1	AMERICA.	
	a) BOLIVIA.	66
	b) BRASIL.	70
	c) COSTA RICA.	74
	d) GUATEMALA.	76
	e) PANAMA.	7 B
2	EUROPA.	•
	a) ESPANA.	87
	b) REINO UNIDO.	98

## CAPITULO SEGUNDO.

LOS RECURSOS ELECTORALES DE LA LEY FEDERAL DE ORGA MIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977.

					PAGS.
1	CONCEPTO	DE DERE	CHO ELECTOR	AL.	104
<b>7.</b> -	CONCEPTO	DE RECU	RSO ELECTOR	AL.	109
3		URSOS ELE Electora	CTORALES DE L.	NTRO DEL	111
<b>A</b> Y -	EN LA LE	EY FEDERA	LOS RECURSO L DE ORGANI ELECTORALE	ZACIONES POL	
		CAPI	TULO TERCE	<b>स0</b> .	٠
EL C		EGERAL EL	ECTORAL Y L	OS RECURSOS	ELECTO-
					PAGS.
1	RECURSO	DE REVOC	ACION.		138
2	RECURSO	DE REVIS	ion.		1 39
3	RECURSO	DE APELI	CION.		140
4	RECURSO	DE QUESA	١.		142
		CAP	ITULO CUAR	το.	
EL	TRIBUNAL	DE LO C	INTENCIOSO E	LECTORAL.	
					PAGS.
1	SURGIMI	ENTO.			157
2	INTEGRA	CION Y F	ACULTADES.	•	159
3			DNALIDAD EN LO CONTENCI		
CON	CLUSIONE	. <b>5</b> •			174
RTR	LIOGRAFI	Α.			182
-14					•

Actualmente, habiar de Derecho Electoral en un país como el nuestro, es uno de los aspectos — más interesantes, toda vez que ya son múltiples y complejos los problemas a resolver y sus posibles soluciones: la crisis económica y la amenaza de se rios desajustes sociales; el convencimiento genera lizado de las limitaciones y deficiencias del sistema político; la necesidad de una verdadera apertura democrática, urgan a una nueva reforma política, que permita la total consolidación de las fuer ses políticas independientes, para la libre difunción de su dóctrina y eu participación en la vida pública y en la responsabilidad de gobernar al — país en los distintos niveles del Poder Público, — de acuerdo con la dimensión real de cada uno.

Ourante decenios, la confrontación de nuestras ideas y el encuentro de posibles soluciones estuvieron obstaculizados por un régimen político de extrema rigidez, de ahí que surgiera la necesidad de una transformación en el proceso electoral, que por un lado permite la expresión libre del pueblo, y por otro esegura la participación de un mayor número de partidos políticos, así como de agrupaciones que antes se encontraban muy coartados.

El actual Código Federal Electoral deberá rea ponder a esta necesidad, ya que como cimiento de todas nuestras instituciones públicas, está el sufragio y mientras éste no sea libre, organizado y respetado, todo el sistema constitucional será una falsadad y las instituciones que ál preven tendrán una vide formal solamente, inútil cuando no estorbosa al progreso de nuestro país y austeramente --perjudicial para la Nación.

Los Partidos y las Agrupaciones Políticas en su lucha, buscan la obtención del Poder y la necesidad de reformar el sistema electoral, para de este modo garantizar el sufragio, para que por medio de esta función cívica no pueda seguirse sostenian do la infortunada tesia, de una democracia que no se funda en las decisiones reales del pueblo, expresadas verídicamente en el voto, sino en las resoluciones que en nombre del pueblo toman un hombre o un grupo llamándose tutores y gestores de subien, aún en contra de la ciudadanía.

La representación genuina de un sistema democrático son: la fuerza para gerentizar la expre--sión libre de la voluntad ciudadana, la aptitud pa
ra asegurar condiciones de igualdad a todas las -tendencias de opinión, la objetividad e imparciali
dad de su funcionamiento, el equilibrio de sus nor
mas y las instituciones que lo forman para impedir
o hacer ineficaces la violencia y el fraude.

La técnica que esegura principalmente la auténticidad de la representación política consiste principalmente en un sistema electoral organizado en base a las siguientes consideraciones:

- a) Creación y funcionamiento permanente de un reglatro ciudadano, que impida las falsificaciones.
- b) Establecimiento de un conjunto de recursos y garantías efectivamente procesales que en cada etapa del proceso electoral, permitan impedir o re primir abusos y corregir errores.
- c) Determinación de las normas objetivas que han de regir la resolución inapelable relativa a la calificación de las elecciones.
- d) Reglamentación de un régimen de partidos políticos que parantica la autenticidad de éstos,
  determinando su competencia, sus medios jurídicos
  de acción y su responsabilidad, y les dé protec-ción eficaz, haciéndolos instrumentos técnicos de
  acción ciudadana y colaboradores permanentes en..gl
  funcionamiento real de las instituciones jurídicopolíticas constitucionales.

La evolución que en nuestro Derecho Electoral representa al Código Federal Electoral, no es suficiente todavía y así lo ha comprobado la experiencia con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales siendo ésto, reconocido por el Estado mismo. Debe ser continueda esa evolución corrigiendo los errores e integrando las lagunas de que adolece el mencionado Código, toda vez que

que los partidos políticos en su perticipación en el proceso electoral sólo cuentan con los recursos electorales para que se les reconozcan sus triun-fos tanto a nivel federal como local, de este modo es obvio, que este Código Electoral tenga defician cies y errores que impiden realizar sus propósitos.

Los recursos electoreles, que constituyen una garantía para los partidos políticos, son en primer lugar obra de los ciudadanos mismos, de su patriotismo, de su espíritu cívico y de la claridad de sus conceptos sobre el hombre y sobre la colectividad. Pero se requiere además, de normas leganles incluyendo estos recursos, que den cauce a los partidos políticos, que aseguren la verdad de su existencia e impidan su falsificación y que garanticen su independencia y establezcan sus responsabilidades y los ordene para servir al bien común, a la convivencia pacífica, justa y libre.

#### CAPITULO PRIMERO.

### .A) ANTECEDENTES NACIONALES .-

- . 1. Constitución de Cádiz.
  - 2.- Constitución de 1814.
  - 3.- Constitución de 1824 y
    - a) Ley Electoral de 1830.
- ... Constitución de 1836 y
  - a) Ley del 30 de Noviembre de 1836.
- 5.- Constitución de 1857 y
  - a) Ley Orgánica de 1857;
  - b) El proceso electoral de 1910.
- 6.- Constitución de 1917 y
  - a) Ley para elecciones de Poderes Federales de 1918.
- 7.- a) Ley Electoral Federal del 7 de Enero de 1945;
  - b) Ley Federal Electoral de 1951 y;
  - c) Ley Electoral del S de Enero de 1973.
- 8. Ley Federal Electoral de 1977.

#### B) ANTECEDENTES INTERNACIONALES .-

- 1 .- AMERICA.
  - a) Bolivia.
  - b) Brasil.
  - c) Costa Rica.
  - d) Guatemala.
  - e) Panamá.

- 2.- EUROPA.
  - а) Еврайа
  - b) Reino Unido.

#### A) ANTECEDENTES NACIONALES.

#### 1. - Constitución de Cédiz.

Para comprender de manera óptima la matería que nos ocupa, referente al desarrollo jurídico-po lítico, en materia de procesos electorales, es nequeserio enalizar el desanvolvimiento histórico de la actividad electoral en nuestra patria, significando esto, el transportarnos al origen de ella -misma y adentrarnos en el estudio de los comicios, tanto de su regulación como de su calificación; para de este modo fijar ergumentos sólidos que nos -demuestran ciertamente, que el Código Federal Electoral, no es un Código eminente y suténticamente -democrático, que actúa dentro de un marco de libertad.

Desde el mismo año en que Hidelgo proclemaba la Independencia en septiembre de 1810, se reunian en Cádiz las cortes de la monarquia, compuestas en su mayor parte de eclesiásticos, abogados y profesores universitarios, hombres teóricos, deslumbrados con las dóctrinas de los filósofos franceses del siglo XVIII. Estos hombres, doteron a España de una nueva Constitución, completamente extraña a los ideales y a la tradición española, y se reformó en el papel, de arriba abajo toda la vida del país. "Por ella se declaraba la soberanía nacional, y como su representante y en ejercicio del poder - supremo, al parlamento reunido en cortes, lo que -

reducia el poder del rey a una scabra de las trad<u>i</u> ciones nacionales, en que el rey lo ara todo<sup>s</sup>.(1)

Los miembros de las cortes, mientras se discutía la Constitución (1810-1812), se dividieron en liberales y conservadores; pera los diputados de les colonies espanolas de América, constituyeron grupo aparte que se inclinaba en favor de unos y otros, según convenía a sus particulares intereses. Se decretó en aquella asambles desde luego, una --amnistia general para los revolucionarios de América, la que fué notificada a Hidaigo y Allende, y --la igualdad de derechos de americanos y españolas.

La diputación americana promovió: que la representación de las colonias en las cortes, fuera
igual a la de España: la liberted de toda clase de
cultivos, la de comercio; la supresión de los astancos; la libre explotación del mercurio; la igual
dad de opción a los empleos entre americanos y españoles, y el restablecimiento de la Compañía de Jesús.

Estas propuestas dieron origen e muy acaloredas discusiones y, algunas fueron aprobadas, se de sechó la libertad de comercio, debido a les intrigas puestas en juego por los comerciantes de Nueva España y España.

<sup>(1)</sup> Tora, Alfonso. COMPENSIO DE HISTORIA DE MEXICO. Editorial Patria, Máxico 1981. Págs. 155 y 156.

Entre los diputados de la Nueva España se dis tinguieron: Don Antonio Josquin Pérez, canónigo de Puebla, que fué el primer americano que presidió el congreso: Don Miguel Ramos Arizpe; Alcocer y el congreso: Don Miguel Ramos Arizpe; Alcocer y el condos y Beys Cianeros, siendo de notar que todos los diputados que fueron elegidos por Nueva España eran criollos. Los comerciantes españoles aquí residentes, furiosos porque no se había elegido ninegún español, presentaron a las cortes un manifiesto verdaderamente injurioso, contra los criollos, que sólo sirvió para exacerbar el odio contra los europeos.

Les cortes terminaron la nueva Constitución - que sa promulgó el 19 de marzo de 1812, y que tiena cierto interés para nosotros, porque sobre ella, aunque con optables modificaciones, se calcaron aj que da las primeras constituciones de nuestro -- país.

Esta Constitución, liberal en apariencia, no resolvía los problemas coloniales; pues quedaban - sin representación las castas, había grandes difícultades para que los diputados se trasladaran a - España, oportunamente, y en ásta eran desconocidos los negocios de las colonias, debiendo además tenega en cuenta que estando centralizado el gobierno, era imposible se resolvieran todos los proyectos y peticiones que iban de las colonias. Además, la -- Constitución echaba por tierra de un goipa, todo - el sistema coloniai, sin preparación ninguna para

sustituirlo por algo nuevo, y tenía que ocurrir lo que sucedió: que aquel código sólo quadara escrito en el papal, sin ser obedecido.

La elección de los representantes de Nueva Egpaña, distinguió a 17 individuos en su mayor parte eclesiásticos y todos ellos, nacidos en suelo mexicano. El trabajo más importante realizado por aque las fué el de discutir y formar el Código Político que habría de regir la Monarquía, cuya discussión comenzó en agosto de 1811 y terminó en marzo de 1812. Muchas de las disposiciones que contenía aste Código ya habían sido decretadas con anterio ridad, por las cortes, incorporándose con otras para que las juntas formaran un cuerpo legal.

La Constitución de Cádiz se dividió en 10 títulos, subdividios en capítulos y en 348 artículos. La formación de las cortes, la elección de los diputados y las facultades del Poder Legislativo eran materia del Título Tercero; se establecia una sola Cámara formada por los diputados de todos los dominios españoles en Europa, América y Asia, nombrándose uno por cada setenta mil habintantes, y eran también elegibles los eclesiástivos; las cortes se renovarian en su totalidad cada dos años y ninguno de sus miembros podría admitir para sí, ni solicitar para otro, empleo de ---real provisión, ni tampoco pensión durante el tiem po de su cargo, y un año después durante el intervalo de las sesiones, una diputación permanente de

siete representantes velaria por la observancia de la constitución y de las leyes, así como convocar a sesiones extraordinarias en ciertos casos;

Las facultadas asignadas a las cortas, eran muy extensas y se parecian a los pertiderios del poder absoluto de los reyes. Por otra parte, dentro de esta Constitución de Cádiz el artículo 34 señala que el proceso electoral, se desarrolló en
tres fases, que fueron las siguientes:

- a) Juntas Electorales de Parroquia;
  - b) Juntas Electorales de Partido y
  - c) Juntas Electoreles de Provincia.

Con respecto a la Parroquia, célula del proce so electoral, ésta era una circunscripción de tipo religioso-administrativo. Para la elección, los -ciudadanos eran presididos por el párroco del lu-gar, ye que al concluir la Misa, se reunian en el lugar asignado y efectuaban la votación: en primer término, se elegía a un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores quienes eran los encargados del acto, luego, por cada uno de los electores correspondientes a la parroquia, se elegían once comproaisarios. Los ciudadanos oralgante manifestaban. ~ por la persona que votaban. lo que el secretario iba anotando, a su vez, en una reunión aparte los compromisarios electos, elegían a los electores pa rroquiales, los cuales posteriormente formarian -las Juntas de Partido.

El Partido, integraba una unidad territorial

con cierta afinidad el actual distrito electoral.

Reunidos, los electores parroquiales en las cabece
ras de los partidos, constituían las Juntas Electorales de Partido. Asimismo antes de la elección de
los electores de partido, se nombraban presidente,
secretario y dos escrutadores. De acuerdo con el número de Diputados que la correspondia a cada pro
vincia en las Juntas Electorales de Partido, se -elegía el triple de electores de Partido, quienes
más adelante integrarian las Juntas de Provincia.
Esta elección era secreta y de mayoría absoluta de
votos y a segunda vuelta. Se acudía antes y des--pués de la elección a ceremonias religiosas, al iqual que para las elecciones de parroquia.

"para la elección de Ciputados, los electores de Partido se reunian en la capital de la provincia y por mayoría absoluta y a segunda vuelta elegian al diputado o diputados que los correspondian. Reunidas las cortes designaban dos comisiones para calificar las elecciones: una compuesta de cada reinco individuos, la cual tuvo el cargo de revisar los expedientes electorales, e informaba a la asamblea de la legitimidad de los poderes otorgados a los presuntos diputados y, la otra comisión compuesta de tras individuos, encargada de hacer lo mismo con respecto a la primera comisión". (2)

<sup>(2)</sup> Legislación Electoral Mexicana 1812-1973. Diarios Oficial de la Federación. Secretaría de -Gobernación. México 1973. Págs. II y III.

Por lo enterior, es claro que la práctica de que las cámaras califiquen sua propias elecciones es antigua. Con grandes errores, poco svanzada en algunas de sus prescripciones y próspera en otras, inaccesible en muchas y más que por sus defectos, por el triunfo del poder absoluto, la Constitución de Cádiz es proclamada gran obra distinguida de mucha velor.

Se observa, como conclusión, que desde la --Constitución de Cádiz ya se conjeturaba lo que serían les secciones y los distritos; desde entonces
se presentan los medios primordiales, las mesas de
cesilla; no existía el, shora, padrón de electores,
ní algún organismo que regulera el proceso electoral; por lo tanto no se sabía quienes podrían votar; dentro de la mesa directiva de casilla se encontró al primer indicio del registro nacional de
alectores.

#### 2.- Constitución de 1814.

La Constitución de Apatzingán decretada por - Morelos en 1814, estaba dividida en dos partes: -- principios o elementos constitucionales y forma de gobierno. La primera contenía en seis capítulos una serie de principios generales, sobre la religión, la soberanía, los derechos de los ciudadanos, la - Ley y su observancia; la igualdad, la seguridad, - la propiedad y la libertad de los ciudadanos y las obligaciones de los mismos. La segurida estaba sub-

El aspecto más sobresaliente de la Constitu-ción de Apatzingán, en cuanto a las elecciones, se
reflere a su espíritu progresista estableciendo el
sufragio universal, no exigiendo capacidad económi
ca para los representantes populares sino sabidu-ría y honradez.

· La Constitución de Apatzingán fué mas que un conjunto de principios generales un Código Político, que pudlera organizar al país, cuyas tres cuar tas partes estaban sometidas sún al dominio espa-nol. Los miembros de la asamblea discutieron y votaron no teniendo más representación que la que --Morelos les otorgó, pues con excepción del diputado de provincia de Tecpan, elegido por la Junta --Popular, los demás que instalaron el Congreso de -Chilpancingo, recibieron su nombraciento del General, siendo que, después la misme asociación incre mentó el número de vocales, sin que intervinlese el voto popular; faltaba investidura legal a aquellos representantes para elaborar una Constitución que no podľa regir en una Nación devestada por la --querra, con la necesidad de conservar firme su -centro de mando y de acción que no podía permane-cer en una Asamblea.

Los Constituyentes de 1814 comprendiaron que si el hombre hace nacer sus derechos de au naturaleza misma, y que si esos derechos son primordia-les a su existencia, deberían ocuper un lugar preferente en el orden político como el gran centro y alrededor las Instituciones dignas de la inteligen cia humana.

ta soberanía nacional proclamada en el Arti-culo quinto de la Constitución de Apatzingán, era la dedicación y consagración de los Cerechos Naturales preexistentes a todo pacto social. Declara-ron que la soberanía era indivisible, inajenable e imprescriptible y que en todo tiempo, sus asocia-dos tenían la facultad de modificar sus institucio nes políticas. Instituyeron el sufragio público en fuente y origen del Poder que se debie ejercer por Celegación: señalaron las atribuciones de cada uno de los poderes: proclamaron contraria a la razón. la idea de un hombre nacido legislador o magistrado, condenando así el derecho divino de los reyes y preparando la senda hacia ese ideal de paz, li -bertad y reivindicación de la dignidad humana, la República: y consignando los derechos a la liber-ted, a la iqualdad, a la propiedad y a la libre -emisión del pensamiento, hubieron, sin embergo, -que transigir con todas las creencias del pueblo proglamando al frente de su obra la intolerancia como fundamental principio en materias religiosas.

En resumen, se puede establecer que, derrotados los más notables caudillos insurgentes, el --principal objeto de las ansias de Calleja, es eniquilar al congreso, destacando en su persecución fuerzas considerables, a las órdenes de Armijo. De
Uruapan se traslada a la asambles a Apatzingán, y
allí expide al fin la Constitución, que había ido

confeccionando en medio de sus peregrinaciones. --Constitución por entonces inútil, ya que no había quien la obedeciera; pero muestra las tendencias netamente democráticas de sus autores. Dicha Constitución, titulada Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, tenía orandes semejanzas con la española de 1812: pero el poder -ejecutivo se depositaba en un triunvirato, cuyos miembros se turnaban anualmente. Las prescripcio-nes más notables de la Constitución de Apatzingán las enumera el maestro Alfonso Toro diciendo que son: "la intolorancia religiosa, manteniéndosa como única roligión la católica; el reconocimiento de la soberanía popular; el sufragio universal; la iqualdad de todos los nacidos en la Nueva España; el reconocimiento de que la instrucción es necesaria a todos y debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder". (4)

Amaneció por fin el anhelado día en que despuéa da trescientos años, nuestro país rompia los
lazos que lo ataren a España. Flotaba el aire la bandera tricolor de la nueva nacionalidad, en medio de multitudes endomingadas, que esperaban al ejército más numeroso que hasta entonces se viera
en la capital del virreinato. "Entró al fin, al je
fe del ojército trigarante, seguido de su estado mayor así como 16 mil hombres". (5) Así se consumó

<sup>(4)</sup> Toro Alfonso. Op. cit. Pág. 188.

<sup>(5)</sup> Ibidem, Pág. 245.

la independencia de Máxico por una transacción entre elementos antagónicos, que, aunque parecian -unidos, en el fondo no lo estaban; pues los anti-guos insurgentes eran representantes de una tenden
cia democrática y liberal, en tanto que Iturbide y
sus partiderios, tendían slempre a mantener el vie
jo sistema colonial y los privilegios del clero. por lo que tarde o temprano tendría que aparecer la discordía entre uno y otro bando.

En cumplimiento con lo dispuesto por el Plan de Iguala, "Iturbida, había elegido a los treinta y ocho miembros de la junta provisional gubernativa, escogidos, casi en su totalidad, entre los personajes más connotados de la aristocracia de la --Ciudad de Máxico, excluyendo sistemáticamente a --los antiguos insurgentes por más que el mismo Iturbide hubiera dicho, en la proclama que acompañó al mencionado plan, que la independencia que proclama ba era la misma voz que resonó en el pueblo de Dolores". (6) Nos parece que desde antonces, el caudi lo trigarante, preparaba con aquella elección, el formar un núcleo aristocrático, que sirviera de ba se para la formación de su corte futura.

Instalóse la junta el 28 de septiembre con la mayor solemnidad y lo primero que hizo fué redac--tar un acta decretando la independencia del impe--rio mexicano. "Nombráronse luego cinco regentes. -

<sup>(6)</sup> Ibidem, Pág. 261.

para que desempeñaran el poder ejecutivo, entre -ellos a Iturbide y a O'Donoju; procediéndose inmediatamente a decretar premios para el primero, como si los de la junta desearan congraciarse con él,
desentendiéndose de asuntos más urgentes y necesarios, como eran la organización de la hacienda pública y los tribunales de justicia". (7)

pera el despecho de los negocios, "se organizeron cuatro ministros, que fueron: de Relaciones, de Justicia, Guerra y Hacianda, encomendados a per sonas poco prácticas en el manejo de los mencionedos negocios". (8)

Expidióse luego la convocatoria para el congreso constituyente, obra del mismo Iturbide, la que adolecía de grandes defectos y se apartaba por
completo de las formas verdaderamente democráticas;
pues "la elección debía hacerse por gremios, y era
indirecta en tercer grado". (9)

"En el Congreso había como quince representa<u>n</u> tes del clero, otros tentos del ejército, un proc<u>u</u> rador por cada ayuntamiento de las ciudades, un -apoderado por cada una de las audiencias del imperio y un diputado por cada 50 mil habitantes". (10)

<sup>(7)</sup> Toro, Alfonso. Op. cit. Pág. 262.

<sup>(</sup>B) Ibidem, pág. 262.

<sup>(9)</sup> Ibides, pág. 262.

<sup>(10)</sup> Ibidem, Pág. 262.

Desde antes de que el congreso se instalara, era fácil prever la forma de gobierno que prescribiría la nueva Constitución. La guerra de independencia había dado origen a un gran número de caudi llos, que tenían gran prestigio en los lugares don de operaban, formándose verdaderos cacicazgos. Estos individuos, poco dispuestos a subalternarae, encontraban más conforme con sus intereses se crea nue federación con Estados libres y soberanos, donde podrían ser primeras figuras y repartir empleos entre los suyos, mejor que en una República Central.

Así, aunque en el nuevo congreso constituyente los diputados se dividieron en centralistas y federalistas, los últimos, alcanzaron fácilmente una victoria, haciendo que se votara el Acta Constitutiva de la Federación, en que se establecía la forma de gobierno federal, mientras se dictaba la Constitución.

#### 3. - Constitución de 1824.

Después de acaloradas discusiones sostenidas en el congreso, entre federalistas y centralistas, acaudillados los primeros por Con Miguel Ramos Arige, verdadero padre de la federación en nuestro -- país, y los últimos por Fray Servando de Teresa y Mier, autor do un discurso casi profético sobre -- los males que acarrearía al país este sistema, promulgóse al fin la Constitución General de la Repú-

blica, el 4 de octubre de 1824.

Era el nuevo Código Político, comia imperfecta de la Constitución de los Estados Unidos, con reminiscençias de la española del año de 1812, y. en el fondo una transacción con el pasado, pues se mantenía va. el principio de intolerancia en materia religiosa y se conservaban los privilegios del claro y del ejército, que tantos males habían de traer al país. Se adoptaba el gobierno republicano. federaliste, dividido en 19 Estados, libres, soberanos e independientes, en cuanto a su régimen interior, y cuetro territorios dependientes del go-bierno del centro. Según esta Constitución la Repú blica se componia de los Estados de Chiapas, Chi-huahua, Coshulla y Texas; Curango, Cusnajusto, Má xico, Michoacán, Nuevo León, Ostaca, Puebla, Que-rétaro. San Luis Potosí, Sonora y Sinaloat Tabas-co, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas. y los territorios de la Alta y Baja Califor nia. Colima, Santa Fe de Nuevo México y Tlaxcala. "El poder se dividió en legislativo, ejecutivo y ~ judicial: el primero depositado en las Cémaras de diputados y senadores, electos popularmente cada dos años los primeros, y cada cuatro años los se-gundos; el ejecutivo en el Presidente o Vica-presi dente en su caso, electo cada cuatro años sin que pudiers reelegirse, y el judicial en la Corte Su-prema de Justicia compuesta de once ministros y un fiscal, en los tribunales de circuito y juzgados -

## de distrito". (11)

Posteriormente en la Constitución de 1824, se encontraron sún articulos de la anterior. Sin em-bargo por vez primera se señaló que la forma de go bierno para la República Mexicana, era democrática y representativa. Se creó el Supremo Congreso, com puesto por diputados elegidos uno por cada Provincie cada dos años. Existían varias normas de ceráç ter sustantivo tales como el artículo 10 que marca ba la composición del Congreso General formado por la Cámara de Diputados y un Senado, éstos eran nom brados por los ciudadanos de Los Estados en la for ma que preveía la Constitución. El artículo 21 dabe plent liberted a los Estados para nombrer a los individuos que compondrían el poder legislativo y el Congreso Local, con el número de electos que allos consideraran, nombrados popularmente, ote-visto en la Constitución Local. Para la organiza-ción del Supremo Congreso, se elegía un presidente y un viceprazidente, así como a dos secretarios de entre los diputados ya electos, permaneciendo en su cargo los primeros dos meses y los segundos --sais meses.

La Constitución de 1824, en su artículo quinto, prescribía que la Nación Mexicana adopta para

<sup>(11)</sup> Péroz, Verdia Luis. COMPENDIQ DE LA HISTORIA DE MEXICO. Editorial Font, S.A. México, 1942. Págs. 393 y 394.

su gobierno le forma de República, Representative, Popular y Federal, además destinaba por primera -- vez la división de poderes, sehalando, que el ejecutivo radicaba en el Presidente de la República, ádemás creó el puesto de vice-presidente ambos para poder ocupar su función debían tener 35 años -- cumplidos al día de la elección, ser residentes -- del país y mexicanos por nacimiento. Igualmente y por primera vez, se estableció el principio de la no reelección para el período inmediato. El sistema utilizado para la elección de senadores, era in directo; cada Estado sehalaba dos candidatos exi-- giéndose, la vecindad a la entidad de uno de ellos.

Asimismo, se le otorgaba a la Cámara de Diputados las atribuciones siguientes: la de nombrar una comisión integrada por un representante de cada Estado; una vez recibidos los testimonios de -- las legislaturas Estatales, la comisión formada -- procedía al recuento de las votaciones, una vez -- efectuadas: la Cámara calificaba las elecciones. -- Otra de las atribuciones fué la da decidir en caso de empate, o cuando la mayoría en favor de un candidato, no era favorable, de todo lo anterior se -- asevera el sistema indirecto que predominaba.

#### a) Ley Electoral de 1830.

La Ley Clectoral del 12 de febrero de 1830 -promulgada para las elecciones de diputados y ayun tamientos del distrito y territorio de la República, contenía disposiciones como lo fueron las siquientes:

Se procedía previamente a la elección, al empadronamiento de los ciudadanos que 10 discuesto por la lev. tenian derecho al voto: "el empadronamiento se llevabe a cabo por un vecino de cada manzana designado ásta por el propio Ayuntamiento, a cada ciudadano empadronado se le otorgaba una boleta la cual le daba derecho a voter; integraban una Junta Electoral, los vecinos de cada manzana, para su integración requería de 9 ciudadanos presentes, si esto no era posible, se formaría con los que estuvieran presentes, siempre y cuando no fueran menos de cinco, más el comisionado de la manzana, acto seguido, se nombraba un presidente y cuatro secretarios, luego se pasaba a la votación, los comisionados tomaban la votación del presidente v éste a su vez. la de los secretarios, que funglan como observadores durante el procedimiento; el comisionado depositaba en la mesa el padrón levantado de su manzana, y los ciudadanos procedian a votar, éste voto era público y se anotaba al reverso de la bolete el nombre del candidato". (12)

El procedimiento anterior era para elegir al ciudadeno elector, ya nombrado, el acta era

<sup>(12)</sup> Legislación Electoral Mexicana 1812-1973. Op. cit. Pág. VII.

firmada por todos los componentes de diche junte, y se remitía al Gobernador del distrito, quien a su vez, comunicaba a la junta secundaria de los nombremientos.

Las elecciones secundarias, se efectuaban en la Capital, bajo la presidencia del Jefe Politico, mientras se formaba la junta. Una vez compuesta, se retiraba y se procedia a elegir a un presidente y a dos secretarios, los que calificaban la legitimidad del nombramiento y las dudas de la elección, el dia señalado para la elección se procedia a nombrar un diputado propietario y uno suplente, por escrutinio secreto, y por cádulas se envisban las actas firmadas por el presidente del Consejo de Gobierno y a los interesados se les entregaban credenciales de Diputados electos.

Constitución de 1836
 a) Ley del 30 de noviembre de 1838.

Más adelante se promulgó el 30 de noviembre de 1836, la Ley sobre elecciones de diputados para el congreso general y de los individuos de las Juntas Gepartamentales. Para las elecciones de compromisarios o primarias, al articulo segundo dispuso que las autoridades Municipales o los Ayuntamientos en ejercicio de sus funciones tenían que dividirse en secciones en los términos de su comprensión, para que éstas secciones se con-

virtieran de mil a dos mil personas estando obligados a integrar un padrón con los ciudadanos con derecho a sufragar, el cual debían colocarlo en el lugar más visible de un sitio público. La boleta que se les otorgaba a los ciudadanos con derecho a votar contenía los datos siguientes: a) el número de la casa; b) el número de sección; c) el nombre; d) si sabía laer y escribir y; e) su oficio.

Para otorgar una bolata, según el artículo quinto, a un ciudadano, se debería gozar de una renta de más de cien pesos anuales, ser vecino del departamento y residente en el lugar a que pertenecia la sección por un año cumplido. Según nacimiento, sólo podían votar los nacidos en territorio nacional de padres mexicanos por naturalización o por nacimiento; los nacidos en el extranjero de padres mexicanos por nacimiento, lo hacian dando aviso antes de residir en la República con un año después dol aviso, igualmente para los nacidos en el extranjero de padres mexicanos por naturalización, los nacidos en territorio nacional de padres extranjeros, habienpermanecido en la República hasta cumplir la mayoría de eded y los no nacidos en la República pero que hubleren permanecido en la misma acatarse la Constitución, y los mexicanos naturalizados: además debían tener, si eran solteros 21 años de edad cumplidos al dia de las elecciones y si estaban casados, la edad de 18 años y se descartaba de votar a los sirvientes domésticos, a los delincuentes, a procesados por delito que hacia perder la calidad de mexicanos, los reos con pena infamante,los culpables de quiebra fraudulenta calificada, à los vagos, a los que mantenian juegos prohibidos o se servian de ellos, a deudores calificados de fondos públicos, a imposibilitados para el desempeño de las obligaciones ciudadanas por su estado religioso y a los mal vivientes o sin industria.

Para la elección de compromisarios, se formaba una junta de 4 vecinos en cada una de las secciones, que se reuniría a las ocho de la mañana del día siguiente de su designación, y debía esperar hasta las nueve horas a los ciudadanos. .para que votaran: la junta electoral que se componía de un presidente y cuatro secretarios, designaban en la boleta a su elegido, la misma iba firmada siendo el voto personal. Luego, la junta procedía al conteo de votos cuando había empate, la elección recaís en el individuo que por suerte resultara favorecido. Una vez firmada la lista por el presidente y los secretarios se publicaba y enviaba al pueblo que era la cabecera de partido y éste a su vez la remitía a la junta secundarla el primer dia de su reunión, y como credencial de electores les servian, unos oficios firmados por todos los ciudadanos ya mencionados. Las elecciones secundarias se efectuaban el domingo siquiente al de la elección de compromisarios. nombrando ástos previa reunión, a un presidente, un vice-presidente y dos secretarios; acto seguido nombraban por escrutinio secreto un elector de

partido por cada diez mil seres o por una fracción qua rebasare de la mitad con su respectivo suplente.

Para las elecciones de diputados e integrantes de las juntas departamentalas, se realizaba por escrutinio secreto las elecciones de diputados propieterios al Congreso, y los que correspondian al departamento, según le base constitucional y otros tantos suplentes por cédulas que depositaba cada elector en un vaso puesto sobre la mesa para el efecto, en caso de empate decidiría la suerte.

Posteriormente Carta 1 8 Constitucional d a 1836 llamada. Siete Leyes. dividia 802208 el texto en siste leyes constitucionales, caracterizándose "por el establecimiento de la Recública Central, al haber convertido los Estados en deosttamentos y suprimir los Poderes Locales, creándose un Cuarto Poder que se 11amó Supremo Poder Conservador el cual se acercó al tipo de poder absoluto despótico, estimándose que ésta ľuá las etapas más nefastas de nuestro país la cuel terminó con Antonio López de Santa Anna, reforzando él mismo, el régimen centralista y las graves consequencias que con ál se originaron y princila anarquía constitucional en Diaron pais". (13)

<sup>(13)</sup> Saveg, Helú Jorge, EL CONSTITUCIONALISMO 50--CIÁL MEXICANO. Éditorial Culture y Ciencia Po lítica, A.C. México 1972, Tomo I, Págs. 30-33

Apoyado en al Plan de Tacqbaya, Santa Anna convocó a un Congreso Constituyente del 10 de diciembre de 1841, según esta convocatorie sa elegia un diputado por cada setenta mil habitantes o fracción mayor a treinte y cinco mil. en caso de que un departamento no llegara a esa cifra. se elecía de todas formas un diputado, a los compromisarios de la Lev anterior los denominó electores primatics y se utilizacon los mismos padrones. Se elegia un elector por cada 500 habitantes y por ceda 20 electores primarios un secunderio. Los electores secundarios integraban la junta de departamento que realizaba la elección de los diputados. Este decreto sólo fué observado una vez y dió origen a un Congreso Constituyente que nunca consolidó, pues debido e las puonas federalistas y centralistas, Santa se retiró y dejó en la Presidencia a Nicolás Bravo quien disclvió el Congreso, nombrando una junta de notables compuesta de 80 miembros con funciones legislativas. Esta junta elaboró las Bases Orgánicas que fueron promulgadas por Santa-Anna cuando retornó al Poder.

Estas Bases de fecha 14 de junio de 1843, tienen su característica al igual que la Constitución de Cádiz, que incluye en su texto la reglamentación electoral, creando en el título octavo un poder electoral pero, regresó a un complicado sistema de elección indirecta por juntas primaries

y secundarias cuya función era nombrer un colegio electoral que era el que hacía la elección de diputados al congreso y de los vocales a las asambleas de cada departamento. En el artículo 150 se ratifica el criterio feudal del sufragio restringido, esto es, que sólo podrien ser electores quienes tuvieran una renta anual de 500 pesos por lo menos procedente de capital físico, industria o trabajo modesto.

El sistema electoral que establecia el Titulo VIII de las Beses Orgánicas titulado Poder Electoral era el siguiente: Les poblaciones de la República Mexicana se dividirian en secciones 500 habitantes debiendo nombrar un elector por cada sección. Los electores primarios nombraban a los secundarios y éstos formaban el colegio electoral del departamento, se nombraba un elector secundario por cada 20 primerios. El Colsoio hacía la elección de los diputados Electoral el Congreso y de los vocales e la respectiva asamblea departemental. La Câmera de Diputados integraba por representantes elegidos departamentos a razón de uno por cada 700.000 habitantes y si un departamento no reunla esa cifra elegía, no obstante un diputado, de acuerdo con la legislación de 1836 la cámera, se renovaba por mitad cada dos años. la de senadores se renovaba por tercios cada dos años, expresando al respecto al artículo 167 de las Bases "Las elecciones de sanadores correspondientes al tercio

٠,

que debe renovarse cada dos años se verificará por las asambleas departamentales, Cámara de Diputados, Presidente de la República y Suprema Corte de Justicia", <sup>(1A)</sup>

"Los Gobernadores de los departamentos eran designados por el Presidente de la República propuesta de las asambleas departamentales. El Presidente de la República era elegido por las asambless departamentales las que. por mavoría de votos votaban por una persona para Presidente que reuniera las cualidades requeridas para ejercer magistratura". (15) El acta de esa elección se remitia por duplicado y en pliago certificado a la Cámara de Diputados y en su receso diputación permanente. Posteriormente, se reunían las dos cámeras y abrien "los pliegos, regulaben los votos, calificaban las elecciones y declaraban Presidente a quien hubiere reunido la mayoría absoluta de sufreglos.

Durante los años de 1846 a 1850 se sucedieron en el país una serie de movimientos políticos y sociales que dieron lugar a violentos enfrentamientos en la lucha por el Poder, destacando

<sup>(14)</sup> Carcía, Orozco Antonio. LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA 1812-1977, Comisión Federal Electoral. México 1978. Pág. 52.

<sup>(15)</sup> Ibidem, Pág. 82.

en este período la guerra con los Estados Unidos de Norteamérica, en la que nuestro país perdió más de la mitad de su territorio.

En esta etapa se promulgaron las siguientes leyes de carácter electoral: "Convocatoria para un Congreso Extraordinario, a consecuencia del movimiento iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845" que fué expedida el 27 de enero de 1846, por el General Mariano Paredes en calidad de Presidente interino de la República Mexicana. El mes de agosto de 1846, el General Mariano Salas, también en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo expidió una "Convocatoria que reformó la del 17 de junio de 1823", así como el "Decreto que declara vigente la Constitución de 1824".(16)

Santa Anna, al asumir nuevamente la Presidencia expide el 3 de junio de 1047 una Ley sobre --Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación.

"José Josquin Herrera a su vez Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el 15 de mayo de 1849 una disposición acerca de las "Elecciones de los Supremos Poderes", que deberían

<sup>(16)</sup> Berlin, Valenzuela Francisco, DERECHO ELECTO-RAL. Editorial Porrúa, S.A. México 1978. Pág. 231.

verificarse con apego a la tey del 3 de junio de 1847. En el mismo mes de mayo expide otro decreto para les "Elecciones de Ayuntamientos", que deberían realizarse con apego a la Ley del 12 de junio de 1839, así como las "Bases para las elecciones de Presidente de la República y Senadores" el 13 de abril de 1850, y según las cuales las elecciones se arreglarían conforme a la Ley del 3 de junio de 1847".(17)

Finalmente el 19 de enero de 1853, Juan B. Ceballos como Presidente Constitucional interino expidió una convocatoria a un congreso extraordinario para reformer la Constitución. Estas elecciones se deberían realizar según las reglas del decreto de 10 de diciembro de 1841, estableciendo esta convocatoria que el Congreso no podía durar más de un año y sus funciones serían las de reformar la Constitución conservando la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

En el mes de agosto de 1855 se publicó una convocatoria fundamentada en el articulo 5 del Plan de Ayala reformado en Acapulco un año antes. Este último documento establecía que la elección del Congreso Constituyente se debería ajustar a la convocatoria de 1851. Correspondió a Don

<sup>(17)</sup> Ibidem, pág. 232.

Juan Alvarez expedir una nueva convocatoria, con la misma finalidad el 17 de octubre de 1855, y an ella reitera la idea de que las elecciones del Congreso Constituyente se ajustarán a la convocatoria del 10 de diciembre de 1841.

Entre las modalidades de esta nueva convocatoria destacan las siguientes: las Juntas Departamentales se denominaron Juntas de Estado, en
virtud de que la Revolución de Ayutla pugnó por
restablecer al régimen foderal; se debería elegir
un diputado por cada 50 mil habitantes o por
porción mayor de 25 mil; entre las bases de la
instalación del Congreso se establecía que los
presuntos diputados se calificarían sus elecciones.

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana fué expedido por Comonfort el 15 de mayo de 1856 y constituye un anticipo de la Constitución ofrecida por el grupo triunfante, en el que se establece: "el sufragio universal desde los 18 años, la obligación de inscribirse en el padrón de la municipalidad, votar en las elecciones y desempeñar los cargos de elección popular, excluyéndose a los eclesiásticos seculares de la participación electoral".(18)

<sup>(18)</sup> Berlin, Valenzuela Francisco. Op. cit. Påg. 232.

Gesde ese momento el partido liberal volvia a instaurar su idaario político el cual culminó con la promulgación de la Constitución de 1857 y de las Leyas de Reforma.

> 5.- Constitución de 1957. a) Ley Orgánica Electoral de 1857.

El 12 de febrero de 1857 es publicó la Ley Orgánica Electoral que dividió a la Rapública en Gistritus Electorales numerados, los cuales contenian 40 mil habitantes. Los ayuntamientos respectivos procederien a dividir sus municipios en sacciones numeradas de 500 habitantes de toda adad y sexo aligiendo un elector para ceda uno.

El capítulo segundo se refería al nombramiento de los siectores, señsiando primeramente el embadronamiento de los ciudadanos con a voter, por lo que los avuntamientos comisionaben una persone para cada escoión, ésta ere la encarqua de expedir les boletes que més terde servirian como credenciales, ademis el articulo cuarto establecia todo lo que debesia conster en los gadrones QUE 105 comisionados formaben. COMD ol número do sección y el número, soña o letra da la casa; nombre del ciudedano; estado civil; ejornicio o profesión etnétera. Estas boletes permanecian en poder de cada uno de los ciudadanos tres dias antes de la elección, y el día de la votación, al reverso de las boletes debetian anotar el nombre del cludadano a outen le atorcaban su voto. En los artículos 30 y 34 de la Constitución se señalaben los requisitos que deberían reunir los ciudadanos para tener derecho a sufragar, excluyendo así, a los ciudadanos que no tenían este derecho, por ejemplo, los condenados a pena infemante, los naturalizados en país extranjero, los individuos que estuvieran sirviendo oficialmente al gobierno de otro país, entre otras.

Para instalarsa la mesa. "deberían presentes cuando menos 7 ciudadanos con su correspondiente bolata. los cuales nombraban un presidente, dos escrutadores y dos secretarios. "(19) indicando la lev citada la forma de votación que debería ser de la siquiente forma: "Los ciudadanos entrenaben su boleta al presidente de la masa. cual pasaba a uno de los secretarios para que éste a su vez prequntara quien era el individuo que nombraba para elector de su sección y uno de los dos escrutadores ponía la boleta en la urna preparada para tal efecto: el otro escrutador sobre el padrón anotaba al margen en dirección de cada elector la palabra votó. Ya concluida la elección, uno de los secretarios contaba las boletas y leía en voz alta los nombres de los electos nombrados en cada una de las boletas y en presencia de los demás integrantes de la

<sup>(19)</sup> Legislación Electoral Maxicana 1812-1973. Op. cit. Pág. XVI.

mesa, los dos escrutadores realizaban la computación de los votos, formando las listas de escrutinio y por último el presidente de la mesa en
vor alta manifiesta quienes habían sido electos
por haber reunido más votos; si había empate
se decidía por suerte".(20)El acta de escrutinio iba firmada por el presidente, los secretarios
y los escrutadores desplegándose por duplicado
y se les expedían las credenciales a los que
eran así declarados.

Las juntas Electorales se componían por los electores de las secciones y sa formaban en la cabeza de cada uno de los distritos alectorales respectivos, éstas eran compuestas por un presidente, un secretario y dos escrutadores, siendo éstos nombrados por escrutinio secreta y por cédulas. Para la elección de diputados el artículo 33 señalá que se elegía un propietario y un suplente por cada distrito, debiendo los candidatos reunir los siguientes requisitos:

- a) ser vecino del Estado, del Distrito Federal o territorio que lo hubiere elegido; b) pertenecer al estado seglar; c) tener 25 años de edad cumplidos ya el día de la elección.
- El artículo 35 semalaba el momento de la votación, el escrutinio y la declaración de los diputados electos por mayoría absoluta de los

<sup>(20)</sup> Ibidem, pág. XVII.

electores presentes. Asimismo el artículo 36 señaló que si ninguno de los candidatos resultaban electos por este principio, se repetia la elección entre los dos que hubieran obtenido mayor número de votos, y el que obtuviese la mayoría relativa sería el candidato electo. En caso de que se diera el empate, se repetía la votación y si no, se decidía por suerte el que debía ser electo; los suplentes se elegian de la misma forma.

El acta de las elecciones era aprobada por la junta y firmada por el presidente y los escrutadores, al secretario y los electores presentes, entregándoles una copia a los dioutados electos y otra a la Secretaria de Gobernación del Estado. del Cistrito federal o del Territorio y otra al Congreso de la Unión. Esta Ley Orgánica Electoral también estableció las elecciones para Presidente de la República. Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Magistrados de la misma, sehalando el articulo 44 como requisitos para dichos cargos, los siguientes: a) ser cludadanos mexicanos en ajercicio de sus derechos; b) Tener 35 años cumplidos al día de la elección; c) Residir en el país cuando se verifique la elección; d) Pertenecer al estado secular y; e) Obtener la mayoría absoluta de los votos del número total de los electores de la República o en defecto de esa mayoría ser nombrado por el Congreso de la Unión bajo las reglas establecidas en el capítulo séptimo de la propia Ley. Y el artículo 45 señaló además que para ser Presidente o Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, debian estar instituídos en la Ciencia de Derecho, a juicio de los electores; y haber nacido en territorio nacional.

El capítulo séptimo de la Loy Orgánica Electorasl se refiere a que cuando los candidatos no hubiesen reunido la mayoria absoluta, el Congreso como Colegio Electoral, votará por diputaciones y así elegirá entre ellos los dos candidatos que hubieren obtenido la mayorla relativa mas alta, dicha votación era por escrutinio secrato mediante códulas. Asimismo, el articulo 54 señalaba como causas de nulidad de las elecciones: la falta de algún requisito legal en el electo, o porque esté comprendido en alguna restricción de las que expresa esta Ley; porque en el nombramiento hubiere intervenido violencia de la fuerza armada, por haber mediado soborno o cohecho en la elección, por error sustancial respecto de la persona nombrada; y por folto de la mayoría absoluta de los votos presentes en las juntas electorales que no sean primarios y por error o fraude en la computación de los votos.

La Ley Orgánice Electoral de 1857, nacide del pensamiento liberal de los hombres de la Reforma, es el inicio de un nuevo estado del desarrollo electoral mexicano; aparecen los distritos electorales, el voto es universal y la elección directa en el primer grado, desaparecen

las juntas departamentales, las cuales se encargaban de elegir al Presidente de la República y a la Cámara de senadores, y son ahora los alsmos electores los que llevan a cabo las elecciones.

En el aspecto operativo se crean una serie procedimientos que aún aparecen en nuestra legislación actual. Las principales reformas que tuvo ésta Ley Orgánica Electoral fué la del 5 de mayo de 1869 que establecía que no podrían ser electos diputados el Congreso federal los que hubieren servido a la intervención o al llamado imperio. Otra reforma es la del 23 de actubre de 1872, que señaló en el articulo 34 que no podrian ser diputados en el distrito de su jurisdicción las siguientes: 1.- Jueces de Circuita: 2.- Jueces de Primera Instancia; 3.- Juaces de Distrito: 4.- Militares y Comandentes: 5.- Secratarios de Gobierno: 6.- Gobernadores: ?.- Jefes Politicos: 8.- Prefectos y Sub-prefectos: 9.-Jefes de la Hacienda Federal; 10.- Jefes de Fuerza con mandos y 11.- Magistrados de los Tribunales Superlores.

Con el astablecimiento del sistema bicameral el 15 de diciembre de 1074, Lerdo de Tejada expidió un docreto que rogulaba las elecciones de senadores. Más tarde fué reformade, en el mismo año, 
la Constitución de 1057, restableciéndose de 
este modo al senado de la República, y en materia 
sustantiva electoral "se refirió a la elección 
de los senadores y señaló las prohibiciones para 
los candidatos a senadores, como lo fué el no

haber cumplido treinta años de edad el día de la elección".(21)

## b) El Proceso Electoral de 1910.

Durante la dictadura del Presidente Porfirio Diaz, los derechos políticos de los ciudadanos, estaban completamente restringidos, la reelección era el arma que ostentaba el Porifiriato para conservarse en el poder. El surgimiento del derecho a la libertad de expresión, de ideología, de organización en agrupaciones políticas, era sometido con lujo de violencia.

Esta etapa de tregua en la avolución social del pueblo mexicano, se inició al volver al poder Con Porficio Díaz en 1864 para no abandonacio hasta 1911. El régimen porficiata durante 27 años que comprende, se caracteriza por período de paz casi absoluto.

Porfirio Díaz garantizó sus intereses y por lo tanto solamente él contaba con apoyo y protección efectiva, lógicamente fué el supremo árbitro: rebelado contra Juárez, proclamó ol sufragio efectivo y la no reelección, abandonó su lema y burló el sufragio y se reelegió sucesi-

<sup>(21)</sup> Toro, Alfonso. Op. cit. Pág. 567.

vamente, hasta que una nueva revolución hizo que se incorporara de nuevo en la Constitución el precepto antirreleccionista; en las legislaturas, representaban a los distritos electorales individuos que eran extraños a la localidad que representaban; en los gobiernos de los fatados imponiam personas que no eran hativas de ellos v dasconocidos en la entidad; a veces pasaban. como lugartenientes del Ejecutivo Federal, de un Estado a otro: los ayuntamientos se integraban por personas gratas, pero sin iniciativa y quedaban supeditados a la voluntad del jefe político, fiscal y vigilante celosisimo de la política general que desarrollaba el gobierno del centro. llegando a pasar completamente inadvertidos los dias electorales.

Cuando se presentó el problema de la sucesión presidencial "en 1903 nuevamente apareció como candidato único el Presidente Díazz ampliando a sels años el periodo presidencial, se restableció la vicepresidencia tomando en consideración la avanzada edad del Caudillo".(22)En la convención convocada para lanzar de nuevo la candidatura de Don Porfirio Díaz, expresó Don Francisco Gulnes los riesgos y lo antidemocrático de una sexta realección, pero afirmaba que era necesario para

<sup>(22)</sup> Pérez, Verdia Luis. Op. cit. Pág. 577.

que el anciano presidente organizara la vida Institucional, ya que lo realizado hasta entonces sólo durería lo que la vida de su autor, considerando como obra fracasada la política de un estadista si no le sobrevive y afirmaba que era nocesario que la Ley fuera el legitimo sucesor del Presidente Díaz.

Hechas las elecciones, el primero de diciembre de 1984 protestaron ante el Congreso de la Unión como Presidente y Vicepresidente de República, para el período que terminaría el último de noviembre de 1910 los ciudadanos Porfirio Claz y Ramón Correl. Continuendo la misma situación hasta que en marzo de 1908 el mismo Porfirlo Díaz, se encargó de llamar al pueblo a las lides democráticas. Y pronto comenzaron a formar núcleos políticos decididos a tomax en serio las palabras presidenciales, fijándose en la persona del General Reyes, y como éste no se decidió a enfrantarse al Caudillo, adquirió gran relieve la figura del hacendado coahullense Don Francisco I. Madero, quien nació en 1873 y después de sus estudios en México pasó a continuarlos a Francia y a los Estados Unidos de Norteamérica. Franco opositor del gobierno porficista. se inició en las actividades políticas en su Estado natal procurando la fundación del Partido Democrático y manifestó desde 1906, sus intenciones de no permanecer inactivo on el campo de la política, puesto que previó que nuestro país

Fundado el Partido Nacional Antirraleccioniata en abril de 1910, celebró una convención en el Tivoli del Elisso, y en ella fué designado Don Francisco I. Madero candidato e la Presidencia: para la vicepresidencia se eligió al doctor Francisco Vázquez Gómez. Madero en carta enérgica. acusó al presidente Díaz de ser el responsable si se transtornaba la paz, con Madero se encontrabe preso su secretario el Licenciado Roque Estrada, ya que en su larga gira por Monterrey fueron aprehendidos y encarcelados en San Luis Potosi. Luego se fugaron apareciendo en octubre de 1910 en territorio americano, y como el Congreso declará triunfante la fórmula Giaz-Corral para el sexento que se iniciaría el lo, de diciembre. tos antirrelaccionistas decidieron ir a la Revolución formulando el llamado Plan de San Luis, con la facha convencional del 5 de octubre. En este documento se declaran nulas las elecciones y se desconoce al Presidente Diaza- se declaran vigentes las leves promulgadas con 'anterioridad al Plan, se declara como ley suprema de la República el principio de no reelección y asume el carácter de Presidente Provisional, con las facultades conferidas, el lefe del movimiento revolucionario que convocará a elecciones al triunfo del movimiento revolucionario: y finalmento se llama a los ciudadanos para que el 20 de noviembre se levanten en armas. Posteriormente "el Presidente norteamericano Mr. Taft, ordenó que se movilirarán tropas y barcos americanos para nuestro
país; la embajada nexicana hizo representaciones
y la orden se retiró y la Cámara de Diputados
concedió, a petición del Presidente Gíaz, la
suspensión de las garantías individuales". (23)En marzo de 1911 renunciaron los miembros del gabinete presidencial para luego reorganizarse. El
oambio de gabinete se interpretó como un signo
de la debilidad del régimen porfirista que comenraba a deshacerse.

ta Revolución exigía primordialmente la renuncia del Presidento y del Vicepresidente y el gobierno declaraba no estar dispuesto a ceder y se dió por concluído el arminticio; sucesivamente cayeron en poder de los revolucionarios plazas como la de Chilpancingo, Pachuca, Torreón entre otras y luego se firmaron los tratados de paz en Ciudad Juárez estipulándose que renunciarian Díaz y Correl y que el Licenciado de la Barra, Secretario de Relaciones, ocuparía la Presidencia provisional y convocaría a nuevas elecciones; que el señor Madero renunciaría a la presidencia que le confirió el Plan de San Luis; y que el nuevo gobierno acordaría indemnizaciones por los daños causados por la revolución.

<sup>(23)</sup> Pérez, Verdia Luis. Op. cit. Pág. 578 y 579.

El Presidente Ciaz presentó su renuncia el día 25 y Corral la envió desde Europa por cable; aceptades éstas, se lismó a protestar al Licenciado Con Francisco León de la Barra quien tomó posesión de la presidencia el día 26 y el vencido salió para Varacruz, embarcándose para Europa dende residió hasta su muerte ocurrida en París el 2 de julio de 1915. El día 7 de junio de 1911 llegó el jefe de la revolución a la Capital recibiendo demostraciones de simpatía en todo su recorrido triunfal desde la frontera. Sobre todo en la metrópoli, no sa recuerda otra manifestación ten calurosa y expontánea como la que aclamó al iniciador del movimiento democrático.

La Revolución triunfante se entregó a los vencidos y en realidad no hubo cambio de régimens continuaron los poderes legislativo y judicial y los gobiernos locales en las entidados federativas; quedó en pia el ejército porfiriano. Los intereses creados, además, siguieron pesando en la nueva administración, y hasta algunos revolucionarios comenzaron a fraternizar con la aristocracia y los políticos derrumbados.

Madero como presidente constitucional reformó los artículos 78 y 109 de la Constitución de 1857 previéndose que al alcance del movimiento armado, iniciado por él mismo era el sufragio efectivo y el principio do la no reelección.

Una verdadera innovación en la evolución del Derecho Electoral es "la tey de Francisco I. Madero del 19 de septiembre de 1911 y su reforma del 22 de mayo de 1912, ya que otorga personalidad jurídica a los partidos políticos, se organiza el registro de electoras, se instaura la elección directa y se crean los colegios municipales sufraganeos". (24) Viene a representar esta importante Ley una respuesta al régimen porfirista.

El proceso electoral de la Ley de 1911 se puede dividir en tres partes: "sección, colegio municipal sufragáneo y distrito electoral; cada dos años se dividía al país en distritos electorales compuestos por 60 mil personas o fracción superior a 20 mil por distrito y por lo tanto, se dividía también en colegios municipales sufragáneus; ésta división la efectuaban los gobernantes de los Estados y las primeras autoridades del distrito y territorios".(25)

A su vez los presidentes de los ayuntamientos dividían los Municipios en secciones de 500 a dos mil habitantes. Por cada 500 habitantes se elegía un elector, los colegios municipales sufragáneos estaban compuestos por los Municipios

<sup>(24)</sup> Legislación Electoral Mexicana 1812-1973. Op. cit. Págs. XIX y XX.

<sup>(25)</sup> Ibidem, pág. XX.

en que se dividía el distrito excepto la población que no completara cinco electores. Los Municipios reunian con el Municipio más próximo a fin de formar el colegio municipal sufragâneo. "La Junta revisora del padrón electoral integrada con el Presidente municipal y dos de los excandidatos que con él hubieren competido por la presidencia o, en su defecto por dos expresidentes municipales, tenía la obligación de leventer censo por secciones y publicar las listas electorales y la facultad de resolver las reclamaciones que presentaran los partidos políticos o los ciudadanos".(26) Como acto previo a la elección. los partidos políticos registraban sus candidates a electores ante este presidente municipal a quien entregaban también las boletas electorales elaboradas por cada partido.

En esta Lev aparecen los elementos importanque aún subsisten en nuestra legislación. tes "1.- expediente electoral: 2.cuales son: distribución actası 3.- Métodos mecánicos de votos: 4.- Proposiciones de para recibir les los partidos para la integración de las mesas directivas de casilla y: 5.- Posibilidades de sustitución de funcionarios de casilla cuando faltagen. También por primera vez se entregaba al votante la boleta en la casilla, se logra

<sup>(26)</sup> Legislación Electoral Mexicana 1812-1973. Op. cit. Pág. XX.

el secreto del voto el que garantizó un respeto ebsoluto de este derecho propio de los individuos en los marcos democráticos".(27)

importente s los pertidos políticos el sengo de de Detecho, al reglamentar su constitución y funcionamiento; pera la creación de un político debia formarsa una asamblea de por lo menos 100 cludadenos, en la que se hublera aprobado un programa político y de gobierno, que se eligiers UDB Junta que tuviera representante del partido y que tel asembles fuera protocolizada ante Notario Público. Además debian tener publicaciones periódicas "y por primera vez en la historia de nuestro país se de la elección directe de diputados y senadores siendo por lo tanto. ésta la gran aportación de la ley del 22 de mayo de 1912 que reformeba la de 1911".(28) Sin embardo. la elección del Presidente de la República, de vicepresidente y de Ministro de la Suprema Corte Justicia permaneció indirecta. En cuento al procedimiento esta reforma mantuvo el mismo mecaniamo.

<sup>(27)</sup> Carcla, Drozco Antonio. Op. cit. Pága. 218 y 218.

<sup>(28)</sup> Legislación Electoral Mexicana 1812~1973. Op. cit. Páo. XXIV.

En poder de los constitucionalistas la capital de la República. "la administración de Don Venustiano Carrenza pasó de Veracruz a México: el Primer Jefa hizo una gira por varios lugares del país llegando a Querétaro el lo, de enero de 1916, acordando primero, que esta ciudad sería la residencia del Ejecutivo, y después, el 2 de fabrero, decretó que sería la capital de la República por tiempo indefinido; el 14 de abril se trasladó a México, y el 12 de junio lanzó la Convocatoria para las elecciones municipales en el país, que su efectuarian el primer domingo de septiembre", (29) primer paso para volver al or-den constitucional: el 19 de septiembre convocó a elacciones que se verificarian el 22 de octubre reuniéndose los constituyentes en junta previa el 20 de noviembre: contando con la asistencia del encargado del Ejecutivo quien delingó las reformas colítico-sociales que ameritaba la Constitución de 1857. La tarea de los Constituyentas se terminó el 31 de enero de 1917 y el día 5 de febrero se expidió la nueva Constitución que rice al país: al día siguiente al Ejecutivo convocó para el 11 de marzo a elecciones de representantes a la XXVII Legislatura y de Prezidente de la República; efectuadas, el 2 de abril se instalaron las Cámaras, el 15 tuvo lugar la apertura del período de sesiones y en ella el señor

<sup>(29)</sup> Pérez, Verdia Luis. Op. cit. Págs. 593 y 594.

Carranza diá cuenta de su labor durante la época revolucionaria; el 26 declaró la Cámara, conforme al cómputo de la votación, "que era Don Venustia- no Carranza Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo que terminaría el 30 de noviembre de 1920, rindiendo la protesta el lo. de marzo de 1917, cesando lo que se llamó régimen preconstitucional y volviendo así el país a la vida institucional".(30)

 a) Ley para electiones de Poderes Federales de 1918.

Carranza, en su proyecto de Ley de la Constitución de 1917 propuso en su artículo 83 que el Presidente nunca podría ser resiecto, además proclamó la Ley para elecciones de Poderes federales con fecha lo, de julio de 1918, en ella señalaba, que las elecciones ordinarias se celebrarian en los años terminados un cero o en cifra par y serían el primer domingo de julio; de acuerdo a la Constitución por primera ocasión el alatama de votación era el indirecto; durante la vigencia de esta ley el territorio nacional se dividió en distritos electorales numerados progresivamente comprendiendo 60 mil habitantes a cada distrito, y por cada fracción que excediera de más de 20 mil habitantes, se formaría otro distrito electo-

<sup>(30)</sup> Ibidem, pág. 594.

rel, si fuese menor la cantidad, ésta se dividía en partes iguales y se distribuía en los distritos colindantes de la entidad.

"Las listas de los electores eran permanentes y sujetas a revisión cada dos años siendo integradas y revisadas por tres consejos designados al efecto; de listas electorales, municipales y de distritos electorales".(31)

En cuanto a los requisitos para ser candidato a una diputación o a senador los artículos 41 y 42 señalaron los siguientes: ser ciudadano mexicano por nacimiento, ser originario del Estado o territorio en que se haga la elección y vecino de él con residencia de más de 6 meses anteriores inmediatos a la fecha de la elección, tener 25 y 35 años cumplidos al día de la elección respectivamente.

El artículo 44 señaló como requisitos para el cargo de Presidente de la República: ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, con 35 años de adad cumplidos el día de la elección; haber residido en el país continuamente, durante todo el año anterior al día de la elección.

<sup>(31)</sup> Legislación Electoral Mexicana 1812-1973. Op. cit. págs. XXV y XXVI.

elección era directa y secreta y una vez efectuada ésta, se depositaba en ánforas colocadas para tal efecto, luego, se comprobaba si el número de votos contenidos era iqual al número de electores que los habían emitido y se efectuaba el escrutinio correspondiente. terminar se llenaban tres formas de un modelo . que la misma ley señalaba para el final, a efecto de que se fijara al levantarse la casilla, una y otra para mandarla con el expediente respectivo y la última para que quadara en poder de uno de los secretarios de la casilla. Acto seguido. se levantaba el acta de la votación en la que constaban todos y cada uno de los incidentes ocurridos durante la votación. la computación de los votos, el número de votantes, el número de los que no votaron, el número de boletas nulificades parcial y totalmente, siendo inutilizadas con dos rayas diagonales y por último contaban el número de votos para cada candidato, el acta era firmada por los miembros de la mesa y los representantes de partido o de candidato siendo levantada per duplicado. Igualmente se realizaban las electiones de senadores y Presidente de la República. La junta computadora de los distritos ora instalada el jueves siguientes a la fecha de la elección, tanto para diputados como para presidente de la República, ésta se integraba por un presidente que era el mismo de la primera casilla electoral de la cabecera, dos secretarios y dos escrutadores nombrados por el primero. ya integrada la junta se procedia a instalar la mesa de votos y en ascrutinio se elegia un presidente, un vice-presidente, cuatro secretarios y cuatro escrutadores. Estando ya integrada la mesa. los presidentes de las casillas entregaban al presidente de ella, los paquetes electorales con los cuales se formaban dos inventarios: uno pon paquetes relativos a elecciones de diputados y otro de elección de senadores. Una vez concluidos los inventerios; se procedía al escrutinio de las casillas correspondientes y los secretarios debian ir formando el escrutinio general y hecho éste, el presidente declaraba en voz alta el número de votos que hubiere obtenido cada candidato y cual de ellos era el electo por haber obtenido mayor número de votos, entregândole su credencial respective y firmada por el presidente y uno de los secretarios.

Se les otorgaba "el derecho de reclamación para pedir la nulidad de votos a los ciudadanos del distrito electoral y a los representantes de los candidatos siempre y cuando fueran aprobados por testimonios fidedignos al instalarse la junta y consignados después a las autoridades judiciales competentes": (32) una vez cerrado el expediente relativo a la elección de diputados la junta procedía de la misma manera con los expedientes de la elección de senadores.

[32] Garcla, Orozco Antonio. Op. cit. Pág. 297.

Con respecto a la mulidad de las elecciones, existia el capítulo novenos en este caso el articulo 101 señaló que todo ciudadano mexicano y vecino de un distrito electoral tenía derecho de hacer su reclamación ante la Cámara de Diputados, la nulidad de las elecciones de diputados al Congreso de la Unión, verificada en el distrito a que pertenace o de los votos emitidos en el mismo pora dicha elección, también se extendía ese derecho para reclamar la nulidad de las ejecciones tanto para senadores como para presidenta de la República. Las causas de nulidad se estipulaban en el articulo 104 de la misma Ley siendo las siguientes: Haberse violado el secreto del voto por cualquier causa, haber mediado error o fraude en la computación de los votos, no haberse permitido a los representantes de los candidatos o de partido ejercer su función, entre otras.

Esta Ley señeló en el capítulo décimo los requisitos que deberían reunir también los partidos políticos para participar en las elecciones y por último señalaba en el capítulo undécimo las sanciones penales de las infracciones que se cometieran.

Posteriormente, fuú modificada ésta Loy por Don Alvaro Obregón en 1921 y luego por Don Pascual Ortíz Rubio en 1931 reseltando únicamente en esta último reforma lo referente a que "los distritos electorales se compondrían uno por cada 50 mil habitantes y la división de los municipios en secciones numeradas progresivamente y que deberían de comprender de seis mil a diez mil habitantes y las fracciones de más de 250 se computaban como una sección...(33)

En resumen, esta Ley del 2 de julio de 1918 representó otro de los más grandes documentos en materia electoral: el procedimiento se depura, desaparece la mayoría absoluta, se garantiza el secreto del voto y se otorga al padrón electoral el carácter de permanente, se parfila ya la futura credencial permanente de elector y se establece la reclamación para pedir la nulidad de votos. Como acto previo de la elección, se registraba a los candidatos a diputados y a senadores, el registro de los diputados se hacía ante los presidentes municipales, mientras que el registro de los candidatos a senadores y ol candidato a la presidencia de la República, se efectuaba ante los presidentes municipales de las capitales de los Estados y al propio regente del Cistrito Federal.

7.- a) Ley Electoral Federal del 7 de Enero de 1946.-

Con la Ley del 7 de Enero de 1945, el Licen-

<sup>(33)</sup> García, Grozeo Antonio. Op. cit. Págs. 319 y 320.

ciado Manuel Avila Camacho, creó la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, el Consejo del Padrón Electoral y se señalaron los requisitos para que una organización fuera reconocida y registrada como partido político nacional, ostos requisitos son los siquientes según el articulo 24: contar con 30 mil asociados por lo menos en todo el país, siampre que an dos torceras s, partes de las entidades federativas se organizaran con no menos de mil asociados, obligarse a actuar de acuerdo a los preceptos de la Constitución y consignar an su acta constitutiva la prohibición de aceptar pactos o acuerdos que los obligara actuar subordinadamente a una organización internacional o afiliarse a los partidos políticos extranjeros.

Los dos últimos requisitos eran la expresión política-electoral del nacionalismo, la primera se orienteba a permitir la participación a las corrientes políticas nacionales únicamente, y no a los movimientos electoraros da ocasión. Se introdujo además una novedad de gran importancia y trascendencia en el artículo 25 que contenía el mínimo de requisitos obligatorios para ser incluídos en los Estatutos de los partidos nacionales.

Del mismo modo, se establecía en la primera fracción del artículo antes mencionado, un sistema de elección interna para designar a los candidatos que el partido sostenga en las elecciones.

Así los propósitos de la nueva Ley eran el fortalecer las corrientes de opinión política en organismos estables y permanentes y el fomento de la participación democrática, esta última tenía que difundirse desde la participación de los partidos hasta el seno de éstos no podía ser otro el espíritu de la Ley General y de esta disposición en particular.

## b) Ley Federal Electoral de 1951.-

Siendo Presidente de la República Miguel Alemán promulgó una nueva Ley Electoral Federal que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de dicienbre de 1951, en ella se señaló que las elecciones ordinarias para diputados se llevarian a cabo cada tres años y las elecciones para senadores y Presidente da la República cada seis años y serían el primer domingo de julio del año respectivo a cada elección, creando como organismos para el desarrollo, la vigilancia y la preparación del proceso electoral: a Los Comités Distritales Electorales; a la Comisión federal Electoral: las mesas directivas de casilla; las Conisiones Locales Electorales y el Registro Nacional de Electores.

Respecto a los partidos políticos esta Ley

establecia: "Son asociaciones constituidas confotme a la ley, integradas por cludadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y para los fines electorales o de orientación política", <sup>{34}</sup>estableció esto el artículo 27 que adamás fijaba que los partidos eran euxiliares de ios proanismos electorales durante el proceso electoral, en ese mismo capítulo tercero se señal'aron los requisitos para la integración y surgimiento de un partido político nacional, así como lo que debería contener los estatutos de ceda partido y el funcionamiento de sus órganos fundamen tales asi, senalaba las condiciones necesarias para obtener el registro como lo fueron: el articulo 32 que sehaló que deberían ser registrados en la Secretaria de Gobernación; y el articulo 33 en su frección il estableció que deberían conta; en el país con más de 30 mil asociados. entre otras. También permitió: <sup>n</sup>a les llamades agrupaciones de los partidos políticos formar las llamadas confederaciones nacionales: así undian per le tente, combinerse pere una sole elacción con la única condición de que se llevera a cabo con 90 días de anticipación por lo menos; en ambos casos, se necositaba inscribir a dichas agrupaciones en un Registro especial controlado our la Secretaria de Cobernación".(35)

<sup>(34)</sup> Garcia, Orosco Antonio. Op. cit. Pégs. 398 y 399,

<sup>(35)</sup> Ibidem, pág. 400

Si se daba el caso, de que un partido no contara con 30 mil miembros en todo el país v con más de dos mil quinientos asociados en cada una de las dos terceras partos de las Entidades. que no actuara políticamente según la Constitución Mexicana y que dependiera de pactos con organizaciones políticas internacionales, o partidos políticos extranjeros; se le decretaba la suspensión temporal o definitiva de su Recistro: la primera procedía, cuando no existía un procedimiento para la elección de candidatos, cuando partido funcionaba mediante sus organismos fundamentales: Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Nacional o un Comité directo en cada entidad federativa: cuando no contaba con publicaciones periódicas proplas y por no tener centros de cultura o culturales para todos sus miembros.

A diferencia de la anterior, la suspensión definitiva por no reunir los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley federal Electoral y que propiamente son, los enunciados en el párrafo segundo que es el dato anterior; esto es, que no se contara con los 30 mil asociados en todo el país y que no procediera políticamente conforme a la Constitución Mexicans o que estuviera subordinado a alguna organización política extranjera o internacional; si blen, cabe mencionar que los partidos que legalmente se habían registrado disfrutaban de dispensa de los impuestos como lo es el del timbre postal en los contratos

de arrendamiento, donaciones y compra-ventas; de rifas, sorteos o fastivales para juntar medios económicos para llevar a cabo sus fines.

Fueron creadas una serie de innovaciones con motivo de la Ley Federal Electoral de 1951, intentando con ésto lograr una representación popular más efectiva y sustancial, conduciéndose así a una democracia más estricta y pura, de acuerdo con la realidad social existente; y, por fin en el período constitucional de Adolfo Ruíz Cortines, se le otorga a la mujer el derecho a sufragar.

Empero, éste no era el fin sino el principio de sistemas electorales tendientes al perfeccionamiento de nuestra representación popular, sobresaliend: las reformas y adiciones a los artículos 54 y 63 de la Constitución Federal, promulgada en el régimen del Licenciado López Nateos: la finalidad era apoyar el principio de mayoría, que consistía en la elección de diputados por el mayor número de votos emitidos a favor de los candidatos, en voter y complementar con uno representación minoritarias deduciéndoses <sup>m</sup>oue aparte de los diputados logrados por el sistema de mayoría, cada uno de los partidos que obtuvieran un minimo de victorias electorales directas, tenía derecho a un número proporcional de representación que se llamó Diputados de Partido".(36)Consistiendo esto, en que el partido que obtuviera el 2.5% de le votación total nacional,
tenía derecho a que se le reconocieran S diputados
de pertido y por ceda medio por ciento más de
la votación obtenida se le concedía una curul
más y así sucesivamente hasta llegar a un total
de 20 diputados de partido, por cade uno de los
partidos políticos. Con esto, se pretendie dar
representación en la Cámara de Ciputados a cada
uno de los partidos políticos existentes, o sea,
a los partidos de mayorías y a los partidos de
minorías a nivel nacional, con sus respectivas
ideas, esí como con sus diputados.

c) Ley Electoral del 5 de Enero de 1973.-

En el último año del régimen del Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, con fecha del 29 de enero de 1970, éste efectuó reformas importantes a la Ley Electoral Federal, siendo éstas, relativas a la forma de computación de los sufragios, y en donde el voto será único y personal; la ciudadanía se otorgó a los 18 años de edad, no haciéndose ya ninguna referencia en cuanto al estado civil de los ciudadanos para obtener la ciudadanía, recordamos que ésta se obtenía a la edad de 21 años si eren solteros o a los 18 años de edad si estaban casados.

<sup>(36)</sup> Tena, Ramirez Felipe, FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO EN DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Editorial Porrúm, S.A., México 1975, Págs. 258-294.

Después de las reformas antes mencionadas. efectuadas por el Licenciado Díaz Ordaz, se tuvo la necesidad de sequir renovando el sistema electoral mexicano con el fin de dar más oportunidad de representación a las minorías en el Congreso la Unión: así tenemos que el 14 de febrero de 1972 se publicó en el Ciario Oficial de la Federación. las reformas a la Constitución referentes a la reducción del porcentaje electoral legal del 2.5% al 1.5% de la votación total nacional sagún el artículo 54 y, "el aumento de diputados de partido de velnte a velnticinco: tenían derecho a este medio de obtención de curules. sclamente los partidos minoritarios y que hubieren obtenido el 1.5% del total, otorgándoles con este porcentaje cinco curules y por cada medlo por ciento más otra curul más hasta sumar el total de veinticinco".(37)

En esta misma reforma se llevó a cabo la redistribución del territorio nacional, esto es, se dividió al territorio en 194 jurisdicciones políticas o distritos electorales siendo un número de 178 diputados anteriormente, por otra parte, se disminuyó el requisito de elegibilidad de los candidatos a diputados y a senadores,

<sup>(37)</sup> Tona, Ramírez Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICAND, Editorial Porrúa, S.A. Máxico 1976, Págs. 290-293.

de este modo se redujo la edad de 25 a 21 años; y para los senadores da 35 a 30 años de edad cumplidos al día de la elección. Por lo que respecta a la Ley Federal Electoral se podría establecer que sólo vino a ser la reglamentación de estas reformas constitucionales.

Se ha manifestado que a partir de 1833 se ha aumentado el tiempo de duración de los cargos de diputados y senadores, para los primeros se aumentó de dos a tres años y para los segundos de cuatro a seis años además se intentó que aumentara la representación de las minorías en el Poder Legislativo para de este modo dar la representatividad a la ciudadanía. Asimismo, después de las reformas de 1970 en el régimen de Díaz Ordaz se le va postergando de categoría en cuanto a los diputados y senadores suplentes, toda vez que ástos, al pasar el tiempo, es más dificil que suplan a los propietarios ya que se van fundando nuevos mecanismos para reunir a los propietarios.

## B.- Ley Federal Electoral de 1977.-

El Ejecutivo a cargo del Licenciado José López Portillo ante la opinión pública, manifestó que se efectuaría un cambio sustancial en el sistema electoral. Habló sobre la reforma política en su primer informe de gobierno, en el cual daba oportunidad a todas las minorias y corrien-

tes idealógicas que luchaban por sus ideales en el campo de la juricidad y de la política, an donde el grupo o grupos tendrían la oportunidad de demostrar que tenían y contaban con la simpatía popular. Esto era con el fin de que se perfeccionera la democracia que es el cauce de los cambios sociales, económicos y políticos en una sociedad que existe con un proceso de transformación tratendo de conseguir las bases de un pueblo libre y democrático con antagonismos resueltos pacíficamente por la vía conciliatoria.

La llamada Reforma Electoral es uno de los sucesos para lograr que persista una contienda de princípios e ideologías. Con esta reforma electoral se pretendió que todos los individuos que se encontresen inconformes con los rasgos políticos, económicos, sociales y jurídicos que rigieron, se organizaran para luchar institucionalmente y, dentro del marco legal, pudieran pugnar por esos fenómenos de transformación que esas personas consideraron necesarios.

Abarcó, la Raforma Política desde la redistribución de la ciudadanía en distritos políticos uninominales o sea, que se trata de operar una redistribución por lo que se aumentaron a 300 distritos electorales uninominales y se craó la división del territorio nacional, un forma

circunscripciones Dlurinominales ante todo esto. 105 ciudadanos podian a sus representantes al Poder Legislativo por dos principios: el de mayoría relativa y el de representación proporcional por lo que se aumentaron, de 195 a 300 distritos siendo éste el número de candidatos por el primer principio y por el segundo serán 100 diputados y se dividiá el territorio nacional hasta por 5 circunscripciones plurinominales.

orimera vez se constitucionalizó medio de impugnación para preservar los derechos de los individuos que participan en la elección y que resultaran afectados por alguna resolución en lo que respecta a la calificación de la elacción emitida por el Colegio Electoral, conocido este medio como recurso de reclamación, el cual se interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que respecta a la competencia de esta materia electoral, el artículo 97 Constitucional se adicionó en su pártafo tercero, creándose un cuarto párrafo que estableció: máximo tribunal de justicia estará facultado para practicar de oficio la averiguación de un hecho o hechos que constituyeran una violación al voto público pero únicamente en las situaciones que a su juiclo pusieran en duda la legalidad del proceso electoral de alguno de los Poderes de la Unión".(38)

<sup>(38)</sup> CONSTITUCION POLITICA CE LOS ESTADOS UNICOS -MEXICANOS. Comisión Federal Electoral. México 1985. Pág. 101.

Respecto a las legislatures locales y dentro de sus facultades se encuentra la referente a introducir el siateme de representación proporcional en las elecciones de los ayuntamientos de los Municipios donde la población fuera de 300 mil o mín habitantes.

Esta Reforma Electoral comprendió el aumento de 106 a 400, siendo el predominio de los diputados de mayoría relativa y 100 por representación proporcional, la redistribución del territorio nacional; un medio de impugnación ante la Suprema Corta de Justicia y la introducción del sistema mixto en las alecciones formado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Ante las reformas constitucionales en materia político-electoral se creó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de fecha 30 de diciembre de 1977 y su reglamento fué publicado en al Diario Oficial de la federación el 27 de octubre de 1978.

Esta Ley sistematizó los diforentes temas y materias que la integran y que se sintetizan en dos grandes rubros: Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Esto plantaó la necesidad de cambiar el nombro tradicional de Ley Electoral por otro que, más acorde con sus lineamientos fundamentales, parmitiera definir, a partir dal anunciado, su contenido.

Los títulos en que está dividida la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales son los siquientes:

Titulo Primero: De la Elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de las Organizaciones Políticas:

Título Segundo: De la Drganización Electoral y do la Preparación de la Elección;

y t

Titulo Tercero: De la Jornada Electoral; Titulo Cuarto: Do los Resultados Electorales

Título Quinto: De la Contencioso Electoral.

El título primero, trata inicialmente lo relativo e la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Fija los requisitos de elegibilidad y motivos de inelegibilidad en el casu de candidatos a diputados y senadores.

El título segundo, es el más extenso. Entre las innovaciones más relevantes destacan las relativa: a la integración y a las funciones de los órganos electorales.

El título tercero sa refiere a la recepción del sufragio con claridad y precisión suñala sus fases, a fin de que los funcionerios y representantes de los casillos realizaran sus actividades sin contratiempos.

Los títulos cuerto y quinto aparecen, en cuento al contenido de las materias que regulan, estrechamente vinculados en el desarrollo del proceso electoral. En efecto, el régimen de nulidades y recursos que se establecen aparecen concabidos en el contexto de las diversas instancias y secuencias que se inician con el escrutinio realizado en las casillas, pasendo por los cómputos distritales para concluir en la calificación que realiza el Colegio Electoral de las Cámeres del Congreso de la Unión. Esto permitió integrar, por primera vez, un verdadero sistema contencioso electoral.

Los recursos que se establecieron contra actos de los organismos electorales fueron:

a) Inconformidad, contenido en los artículos 132, 143 y 227; b) Protesta señalado en los artículos 191 y 220; c) Queja contenido en los artículos 212 sección A númeral B y sección B numeral 2; 218 párrafo segundo y 232; d) Revocación señalado en el artículo 230; e) Revisión señalado en el artículo 231; además el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia contenido en los artículos 235 y 236.

Dentro del esquema de recursos y nulidades, destaca como innovación el que el Comité distritel electoral, al resolver el recurso de protesta, podría declarar la nulidad de la votación de

casillas, en el caso da probarse la existencia de violaciones.

- 8) ANTECEDENTES INTERNACIONALES.-
  - 1.- América.
  - m) Bolivia.

República presidencialista regida por la Constitución de 1947, modificada en más de 17 ocasiones. El Presidente de la República es el jefe del poder ejecutivo. Es elegido por sufragio directo para un mandato de 4 años y no puede ser reelegido inmediatamente para un segundo mandato. Si ningún candidato obtiene la mayorla de los votos, le corresponde al Congreso elegir al Presidente, el cuel designa a los miembros de su gobierno, a los representantes diplomáticos y a las autoridades religioses a propuesta del senado. Se hace cargo de la política exterior y opze de iniciativa legislativa.

A efectos administrativos, el país está dividido en 9 departamentos cada uno, de los cuales está gobernado por un prefecto que tiene autoridad administrativa, política y militar y es designado por el Presidente. Los departamentos se dividen a su vez en 98 provincias y éstas en 1.272 cantones.

- El Congreso Nacional bicameral formado pos el senado y la câmara de diputados, está compuesto por 27 senadores elegidos por los 9 departamentos para un mandato de cuatro eños y por 130 diputados elegidos directamente para un mandato de cuatro años.
- El Congreso bicameral se reúne anualmente y, sus reuniones ordinarias tienen una duración de 90 días, que puede prorrogarse hasta 120.
- La Ley Electoral de la República de Bolivia contempla los siguientes recursos:
- El artículo 79 establece apelaciones por inacripción, que son las resoluciones que dicten los Notarios Electorales, negándose a verificar inacripciones legales o incurriendo en inacripciones ilegales serán apelables ante el Juez Electoral con arregio al siguiente procedimiento:
- " a) La apelación se interpondrá en el término del tercer día de dicteda la resolución; el Notario no podrá negar bajo pretexto alguno, testimonio o cartificado de dicha resolución en papel común.
- b) £1. Juez Electoral resolveră el recurso en el término perentorlo de tres d\u00edas.
  - c) Ge las decisiones de los Jueces Electo-

rales se podrá recurrir de nulidad ante las Cortes Departamentales dentro del tercer día, y éstas fallarán en el término máximo de cinco días".(39)

El artículo 80 establece el recurso de queja y dice que si el notario se niega a franquear los testimonios o certificados que le soliciten. la parte interesada podrá presentar queja verbal q escrita ante el juez respectivo. Este verificará en el día el hecho reclamado y ordenará que el notario otorque inmediatamente el documento solicitado, imponiéndole además la sanción que previene esta Ley Electoral.

fl artículo 82 establece que los notarios electorales están obligados a atender las reclamaciones de los delegados y hacerlas constar en su croo en el libro de inscripción. Las reclamaciones sobre asuntos de poca importancia, serán resueltos verbalmente franqueando certificados de ella a simple petición.

Los Notarios Electorales no pueden rechazar la delegación que conste en credencial emanada del Cirectorio de un partido político, frente o coalición.

<sup>(39)</sup> Ley Electoral de Bolivia. Corte Nacional Electoral. Bolivia, 1987, Pég. 51.

El artículo 94 establere la applación de resoluciones de la Junta esto consiste, en que de las resoluciones que dicte la junta acerca de los actos relativos a la formación del cuerpo de jurados, se podrá apelar dentro de los tres, días siguientes ente la Corte Departamental que resolverá el recurso en definitiva, dentro del plazo perentorio de cinco días, salvo el téraino de la distancia.

El artículo 195 establece que contra dicha resolución ante le Corte Departamental procede el recurso de apelación que será interpuesto en el plazo fatal de 3 días a partir de la notificación y será tramitado en la forme siguiente:

- " a) Elevados los antecedentes, la Corte dictará auto motivado en ol término perentorio de cinco días de la fecha de su recepción.
- b) Si la Corte Departamental estimare necesario esclarecor algunos puntos del hecho, sujetará la causa a prueba con el término común y perentorio de diez disa, el cabo del cual dictará resolución».(40)
  - El recurso de nulidad está señalado en el artículo 196 y dice que contra la citada resolución procede recurso de nulidad ante la Corte

<sup>(40)</sup> Ibidem, pág. 59.

Nacional Electoral por infracción expresa y terminante de las dispusiciones de la mencionada Lay, el mismo que será reducido en el plazo fatal de ocho días y, tramitado en la siguiente forma: recibidos los obredos por la Corte Nacional Electoral, es indispunsable que el encausado acompañe el depósito equivalente a la mitad de la multa, pero si la sención fuera de privación de libertad, se depositará el equivalente de \$0.200. por cada día de reclusión o arresto.

## b) Brasil.

La octava constitución que ha tenido Brasil deade sy independencia entrò en vigor el 5 de octubre de 1988. Este texto largo y detallado pone fin a las leves represivas y autoritarias promileadas durante el régimen militar y pravas un considerable fomento de los derechos fundamentales y de las libertades políticas. Esta Constitución consagra មកខ importante transferencia de poderes de la Presidencia de la República es al jela del poder ajecutivo y el comandante en jefa del ejército y dirige la administración federal y las relaciones exteriores. Es elegido para un mandato da 5 años no renovable inmedista-La Constitución establece la elección directa por mayoria absoluta de votos en la primera vuelta y por mayoria simple entre los dos candidatos mejor situados en la segunda vuelta. También establaca una redistribución de los poderes y de los recursos entre el Estado y las colectividades locales.

La República federativa del Brasil está formada por la unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Congreso Nacional bicamerel: Cámara de Diputedos y Senado federal. La Legislatura dura 4 años. Los miembros de la Cámara de diputados serán elegidos por un sistema de votación proporcional. El Senado está formado por los representantes de los Estados y del Distrito Federal elegidos para un mandato de B años siguiendo el sistema mayoritario.

En materia de recursos electorales el Código Electoral de Brasil establece lo siguiente:

El artículo 257 establece que los recursos electorales no tienen efecto suspensivo. Excepto cualquier acuerdo que será comunicado inmediatamente por oficio, telegrama o en casos especiales a criterio del Tribunal Superior Electoral a través de la copia del acuerdo.

Sienpre que la ley fije plazo especial, el recurso deberá ser interpuesto en 3 días de publicado el acto, resolución o despecho. El artículo 261 establece que los recursos parciales entre los que no se incluyan los que versen sobre registro de candidatos interpuestos ante el Tribunal Regional no tratándose de elecciones municipales o para el Tribunal Superior en el caso de elecciones estatales o federales, serán juzgados a medida que den a sus respectivas secretarias.

Habiendo dos o mas recursos parciales de un mismo Municipio o Estado o de todos inclusive de diplomacía serán juzgados seguidamente en una o mán sesiones.

Las decisiones o esclarecimientos necesarios o el cumplimiento serán comunicados de una sula vez a juicio electoral o ente el presidente del Tribunal Regional.

"Los recursos de un mismo Municipio o Estado serán juzgados separadamente a juicio electoral y el presidente del Tribunal Regional aguardará la comunicación de todas las decisiones para cumplirlas salvo el juzgamiento de resultados del pleito que tenga relación con un recurso ya juzgado".(41)

<sup>(41)</sup> Código Eleitoral. Editora Brasilla, Río de --Janeiro, 1980. Pág. 46.

El recurso contra la expedición de diploma está contenido en el artículo 262, el cual establece que ésta cabrá solemente en los siguientes casos:

- 1.- Por incompatibilidad e inelegibilidad del candidato.
- II.- Errônea interpretación de la Lay en cuanto al sistema de representación proporcional.
- III.- Error de derecho o de fallo en la determinación del cociente electoral o de partido.
- IV.- Negación del diploma, con manifiasta contradicción con prueba de autos.

El artículo 264 establece para los tribunales regionales o para el Tribunal Superior que procederá el recurso de actos, resoluciones o despachos de sus respectivos presidentes, dentro de tres días.

A medida que los votos son contados, los fiscales y delegados de partido así como los candidatos, podrán presentar impugnaciones que serán decididas de plano por la Junta. Las juntas decidirán por mayoría de votos las impugnaciones.

Según el artículo 169 de las decisiones de las juntas cabe el recurso inmediato, interpuesto verbalmente o por escrito, que deberá ser fundamentado en un plazo de 48 horas para que tença sequimiento.

Los recursos serán instituídos de oficio, con certificado de decisión recurrida, se interpone verbalmente y constará también de certificado correspondiente en el boletín.

Siempre que haya un recurso fundado en error de votos, vicios de cédulas o de sobrecartas para votos por separados, deberán conservarsa las cédulas que acompañarán ol recurso y deberá ser rubricado por el juez electoral, por el rocurrente y por los delegados de un partido que lo deseen.

# c) Costa Rica.

República democrática regida por la Constitución de 1949, que presenta la singularidad de prohibir la existencia de fuerzas militares. El poder ejecutivo corresponde al Presidente, asistido por dos viceprosidentes y un gabinete designado.

£1 gobierno es unitario. La autoridad da los órganos provinciales y locales se deriva del gobierno nacional. Se elige al presidente de la República para un mandato de 4 años por sufragio obligatorio. Para accedar al cargo se precisa como minimo el 40% de los votos emitidos.

La Asamblea Legislativa, integrada por 57 diputados, se elige para un periodo de 4 años; ésta vota las leyes, fija los impuestos y autoriza las declaraciones de guerra. La iniciativa legislativa corresponde de forma conjunta a la Asamblea y al poder ejecutivo.

La vida política se caracteriza por el multipartidismo. No sólo hay partidos nacionales sino también provinciales y locales.

El Código Electoral de Costa Rica establece en su artículo 159 en su segundo párrefo como único recurso electoral el de apelación:

Las resoluciones que dictaren los gobernadores y jefes políticos, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elacciones y del Registro Civil, tendrán apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

El recurso se interpondrá dentro del plazo de dos días de entregada la copia de la resolución o antes, la autoridad queda obligade a entregar inmediatamente a los jefes de partidos del centro de la localidad, copia de las resoluciones que dicten según el Código Electoral, bajo pena de inhabilitación absoluta. "El recurso se interpondrá dentro del término de dos días el cual se iniciará al día siguiente de la entrega de la copia de la resolución. También podrá apelarse antes de la entrega de la copia".(42)

#### d) Guatemala.

Sistema político republicano, representativo y democrático de conformidad con la Constitución aprobada en 1985 por la Asamblea Constituyente y en vigor desde el 14 de enero de 1986.

El poder ejecutivo corresponde el presidente asistido por un vicepresidente y por un gobierno designado. El presidente de la República es elegido por mayoría absoluta para un mandato no renovable de 5 años.

El Congreso es la única cámera representativa, compuesta por 100 diputados, de los que 75 son elegidos directamente por los electores y los otros 25 por un sistema proporcional.

<sup>(42)</sup> Código Electoral. Tribunal Supremo de Eleccio nes. Costa Rica, 1986. Pág. 95.

Los diputados se eligen para un período de 5 años, con la posibilidad de una sola reelección.

Dentro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatamela, se establecen los sigulentes recursos dentro del capítulo noveno:

El artículo 246 señala el recurso de nulidad, contra todo acto del proceso electoral, el cual debe ser interpuesto dentro de las 48 horas siguientes a la última notificación, ante el tribunal Supremo Electoral. Esta recurso deberá ser resuelto dentro del plazo de tres días de recibido.

El recurso de revisión está contenido en el artículo 247, y procade contra las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, el cual deberá interponerse dentro de las 48 horas siguientes a la última notificación. La resolución respectiva deberá dictarse dentro del plazo de tres dias siguientes a la fecha de interposición del recurso. En caso de que haya hechos sujetos a prueba, éstas deben acompañarse en el momento de la interposición o señalar el jugar donde se encuentran.

El recurso do amparo según el artículo 248, procede contra las resoluciones definitivas del Tribunal Supremo Electoral, en los casos que estableco la Ley flectoral.

"El Tribunal Supremo Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver los recursos de nulidad y de revisión. La Corte Suprema de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver el recurso de amapro. Los representantes de las organizaciones políticas y cualquier ciudadano pueden interponer los recursos establecidos anteriormente". (43)

#### e) Panamá.

ta Constitución de 1983 establece un sistema político republicano. El Presidente de la República es el jefe oficial del Estado y del Gobierno. Es elegido directamente para un mandato de 5 años. Ejerce el poder ejecutivo, designa a los ministros y a los titulares de otros puestos clave en el gobierno. El Presidente es asistido por dos vicepresidentes y un gabinete designado.

El país se divide en 9 provincias y 3 reservas indias autónomas, cada provincia tiene un gobernador designado por el Presidente. Existen también 64 municipios.

Ce conformidad con la Constitución de 1983, se ostableció una Asamblea Legislativa de 67

<sup>(43)</sup> Ley Electoral y de Partidos Políticos. Departamento de Recopilación de Leyes. Guatemala, C.A., 1986. Pág. 92.

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA DIBLIDIEGA

miembros de alección directa por sufragio universal cada 5 años para sustituir a la asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

- El Código Electoral de Panamá establece los siguientes recursos electorales en su artículo 398:
  - 1.- Reconsideración:
  - 2.- Apelación; y
  - 3.- De Hecho.

"La reconsideración tiene por objeto que si fribunal Electoral o el funcionario competente revoquo, reforme, adicione o aclara su propia resolución". (44)

No son reconsiderables las providencias, autos, sentencias y demás resoluciones que admitan apelación salvo los asuntos relativos al Registro Civil y aquellos expresamente exceptuados en áste Código.

Este recurso debe interponerse al momento de la notificación o dentro de los dos días siquientes a la misma.

<sup>(4</sup>A) Código Electoral de la República de Panamá y normas complementarlas. Tribunal Electoral. -Panamá, 1988. Pág. 168.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene el Tribunal o funcionario para revocar dentro del plazo de dos días cualquier providencia o auto.

El último pérrefo del articulo 404 nos dice que los autos que resuelven un recurso de reconsideración, no son suceptibles de reconsideración.

Cuando la reconsideración no se interponga en el acto de la notificación, se efectuará mediante escrito en el cual se expressrán las razones o motivos de la impugnación.

Toda reconsideración se surte sin sustentación, pero la parte opositora puede alegar por escrito en contra del recurso, mientras éste no se resuelva. El recurso decidirá sin más trámite conforme a lo actuado, la decisión se notificará por adicto y no admite impugnación, sin perjuicio de la apeleción en subsidio en los casos en que este recurso sea procedente.

El recurso de apelación está contenido en el articulo 407 y tiene por objeto que el superior examine la decisión dictada en primera instancia y la revoque o reforme, cuando se trate de resoluciones dictadas por funcionarios inferiores a los Magietrados o de una decisión apolable del Magietrado Sustanciador.

## Según el articulo 406 son apelables:

- 1.- La sentencia de primera instancia.
- 2.- El auto que rechace la demanda, que resuelva sobre la representación de las partes y la intervención de sus sucesores o de terceros.
- 3.- El auto que resuelva sobre nulidades procesales o que imposibilite is tramitación de la instancia o del proceso o que entraha la extinción de la instancia, del proceso o de la pretensión.
- 4.- El auto que deniegue la apertura a prusbas.
  - 5.- El auto que decida un incidente.
- 6.- Las resoluciones que, e petición de parte, se dicten en asuntos relativos el Registro Civil.
- 7.- Toda resolución no jurisdiculonal o de jurisdiculón voluntaria aobre una petición que requiera memorial.
- 8.- Las demás resoluciones expresamente establecides por el Código Electoral o por sus leves complementarias.

La apelación se interpondrá en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes a la misma al fuera sentencia y de dos días al fuera auto o resolución no juriadiccional.

El srticulo 410 establace que el derecho de apelar se extiende a quienes beneficie o perjudique la resolución, la apeleción puede interponerse por medio de memorial en el acto de la notificación personal o, cuando la notificación se haya hecho por edicto, en diligencia especial que firmerán las partes y el secretario general o el funcionario respectivo.

La resolución que niegue la concesión del recurso o antraña su negativa, o lo conceda en al efecto distinto al que corresponda, sólo admite recurso de hecho. El propio funcionario podrá no obstante, revocarla de oficio, dentro del piazo de dos días.

Sagún el párrafo segundo del erticulo All, la resolución no admite recurso alguno paro es susceptible de ravocación de oficio. El superior deberá, al momento de decidir el recurso, graminar si la epelación se concedió debidemente.

Si se trature de casos en que la lay estublezca sustentación ante el superior, ésta deberá en la misma resolución que inicia la tramitación de la segunda instancia, exeminar ai la applación ha sido concedida con arreglo a la ley.

Interpuests en tiempo una apelación si no determinare is ley el procedimiento aspecial para aequirse no es nacesaria la sustentación y al funcionario la concederá y ordenará que as remita lo actuado al superior.

"Les apelaciones podrán concederos en los siguientes efectos:

- 3.- En el suspensivo, caso en el cual la competencia del inferior se suspenderé desde que se ajecutoria la resolución que la concede hasta que se recibe el expediente luego de resuelto por el sugerior.
- 2.- En el devolutivo, caso en el cuel no se suspenderá el complimiento de la resolución apelada ni el curso del proceso<sup>n</sup>. (45)

El auto que niegue la práctica de una prueba es epelable en el efecto devolutivo. Si al superior revocara el auto o decretare la prueba, el inferior podrá senalar un plazo probatorio adicional, hasta de 5 días para practicarla.

<sup>(45)</sup> Código Electoral de Panamá y Norman Complementarias, op. cit. Pág. 171.

El artículo 414 en su último párrafo establece: En la apelación en el efecto devolutivo el auperior sólo tendrá facultad para tramitar y decidir el recurso. Se entiende que la apelación se concede en el efecto suspensivo, salvo que se exprese lo contrario.

Según el artículo 416 al recurso de hecho, - se regirá por lo dispuesto en el Código Judicial.

Recursos Especiales. - En todo proceso electoral dará traslado a la parte afectada y al fiscal electoral, al igual que en los recursos especiales.

El término del traslado será de tres días, salvo los casos en que, en virtud de norma especial, se disponga lo contrario.

En los asuntos en que intervenga, el fiscal electoral puade hacer uso de los recursos legales. Cuando promueva la impugnación o recurso especial, para los efactos legales, se le considerará como parte en interés de la sociedad.

El artículo 435 establece que, en todo asunto en que sea parte, se notificarán al fiscal electoral las resoluciones que se dicten; cuando sólo deba ofrsele, se la notificarán las resoluciones que se adopten desde el momento en que se le dé traslado o se le pida opinión.

Los Magistrados del Tribunal Electoral podrán comisioner al Secretario General, al Director de Associa o a un funcionario de dicha dirección, a los Directoras Generales Provinciales o Giatritoriales y a los Registradores Electorales Distritoriales para la práctica de pruebas, notificaciones, traslados y otras diligencias.

tos demás Magistrados podrán acompañar y participar en las audiencias, interrogatorios, inspecciones y diligencias que adelante el Magistrado Sustanciador.

Se establece en el artículo 454, la declaratoria de nulidad de las elecciones en su totalidad o en determinada circunscripción electoral, cuando no se declare de oficio por el Tribunal Electoral, podrá solicitarse mediante recurso especial de nulidad presentado al Tribunal Electoral, dentro de los tras dies sigulentes a la celebración de las elecciones.

Para este recurso especial se seguirán los trámites del proceso común, con audiencia del fiscal electoral. Cualquier partido o candidato que pueda resultar afectado tendrá derecho a hacerse parte.

"El recurso especial da nulidad de la elección do Mega de Votación, podrá anunciarse desde que se advierta la causal que la produzca y hasta les 24 horas siguientes al cierre del escrutinio en la respectiva Mesa. Podrá anunciarse ante la Mesa de votación respectiva o ante la Junta Comunal, Distrital del Circuito Electoral o Nacional de Escrutinio".(45)

El recurrente formalizará el recurso ante el Tribunal Electoral dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición. En el escrito se expondrán los hechos, la cita de la causal o causales en que se basa y se aportarán y aducirán las pruebas pertinentes.

Según el artículo AS7 el recurso se formalizará mediante apoderado por la persona que lo anunció, por el candidato, por el representante legal del partido a nivel nacional o del circuito electoral, de la provincia, comarca o por personas debidamente autorizadas ante el Tribunal Electoral por el candidato o el partido a más tardar 5 días antes de las elecciones.

El Tribunal Electoral dará traslado por el plazo de 2 días al fiscal electoral. Cualquier partido o candidato que pueda resultar afectado por el ascrito podrá constituirse en parte.

Cada vez que se interponge un recurso de nulidad el Tribunal Electoral publicará un aviso

<sup>(46)</sup> Ibidam, pág.183.

relativo al recurso en el Boletín del Tribunal ---Electoral y por lo menos en un periódico de circulación nacional diaria.

Vencido el plazo del trasledo al Fiscal Electoral, el Tribunal fijará fecha para audiencia, la cual se regirá por lo dispuesto al respecto en el proceso común.

2.- Europa.-

a) España.

Le Ley Orgánica del Régimen Electoral General de fecha 19 de junio de 1985, pretende lograr un marco estable para que las declaiones políticam, en las que refleja el derecho de sufragio, se realicen en plena libertad. Este es, sin duda el objetivo esencial en el que se debe enmarcar toda Ley Electoral de una democracia.

Así como la mencionada Ley Orgánica en España se presenta el desarrollo de una de las normas fundamentales de un Estado democrático, en tanto que sólo se puede afirmar en democracia cuando el pueblo puede libremente constituir la decisión mayoritaria de los asuntos de gobierno.

La Constitución española se inscribe, de forma inequivoca entra las constituciones demo-

cráticas más avanzadas del mundo occidental, y por ello se establecen bases de un mecanismo que hace posible, dentro de la plena garantia del resto de las libertades políticas, la alternativa en el poder de las distintas opciones derivadas del pluralismo político de su sociedad.

Estos principios están plasados en una norma como lo es su Ley Orgánica que articula el procedimiento de emanación de la voluntad mayoritaria del pueblo en las diversas instancias representativas en las que se articula el Estado español. Este texto electoral aporta técnicas mejores que son necesarias para cubrir los vacios que se han revelado con el asentamiento de sus instituciones representativas.

Sobre recursos electorales esta Ley Orgánica establece:

Que a la Junta Clectoral Central le corresponde resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijen, según las disposiciones que le atribuyan asa competencia.

Respecto a las mecciones electorales, las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral determinarán el número, los límites de las secciones electorales, sus locales y las mesas correspondientes a cada una de ellas, y en los seis dias siguientes la delimitación afactuada, ante is Junta Electoral Provincial, que resolverá sobre ellas en un plazo de 5 días.

La Oficina del Censo Electoral, encuadrada en el Instituto Nacional de Estadística, es el brgano encargado de la formación del censo electoral y ejerce sus competencias bajo la dirección y la supervisión de la Junta Electoral Central.

Esta Oficina requelve las reclamaciones contra las actuaciones de los órganos que participan en las operaciones censules y en particular las que se plantean por la inclusión o exclusión indebida de una persona en las listas electoralua.

Sus resoluciones agotan la vía administrativa.

"Las reclasciones en via administrativa ente los Ayuntamientos y Consulados deberán estar resueltas entes del 30 de junio y en alzada ente las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral antes del 15 de junio, entrando en vigor las listas electorales del primero de agosto".(47)

<sup>(47)</sup> Ley Drožnica dal Régimen Electoral Caneral. -España, Madrid, 1985. Pág. 6.

Según el artículo 38 en sus números 3 y 4, ésto no impide alteraciones posteriores, resultado de las sentencias que resuelvan los recursos contre las decisiones de la Oficina del Censo Electoral, para tales recursos es de aplicación el procedimiento preferente y sumario.

Cualquier persona puede presentar reclamación administrativa ante la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral; sobre su inclusión o exclusión en el censo.

Esta, en un plazo de tres dias, resuelve las reclamaciones presentadas y ordena las rectificaciones pertinentes, que habrán de ser expuestas al público el decimoséptimo dia posterior a la convocatoria.

Asimismo, notifica la resolución adopteda a cada uno de los reclamantes y a los Ayuntamientos y Consulados correspondientes.

El artículo 40 esteblece que: contra las resoluciones de la Oficina del Censo Electoral puede interponerse el recurso ante el Juez de Primera Instancia en un plazo de 5 días a partir de su notificeción.

"La sentencia que habrá de dictarse en el

plazo de 5 días, se notifica al interesado, ai Ayuntamiento, al Consulado y a la Gelegación Provincial de la Oficina del Censo\*\*.(48)

Esta sentencia agota la via judicial.

. El artículo 49 establece el recurso contra la proclamación de candidaturas y candidatos. Esto es, a partir de la proclamación, cualquier candidato excluído y los representantes de las candidaturas proclamadas o cuya proclamación hubiere sido denegada, disponen de un plazo de 2 días para interponer recurso contra los acuerdos do proclamación de las Juntas Electorales, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 49 establece dentro de su número 2 el plazo para interponer el recurso provisto, a partir de la publicación de los candidatos proclamados, sin perjuicio de la preceptive notificación al representante de aquel o aquellos que hubieren sido excluídos.

Este mismo artículo dentro de su número 3 establece la resolución judicial que habrá de dictarse en los dos días siguientes a la interposición del recurso, con carácter firme

<sup>(48)</sup> lbidem, pág. 6.

e inapelable, sin perjuicio del procedimiento de amparo ante el Tribunal Constitucional, a cuyo efecto, con el recurso regulado se entenderá cumplido el requisito de esta Ley Orgánica.

El número 4 del mismo artículo dice que el amparo debe solicitarse en el plazo de dos días y el Tribunal Constitucional debe resolver sobre el mismo en 3 días.

Según el artículo 69 en su número 6 las resoluciones de la Junta Electoral Central sobre materia de encuestas y sondeos, son notificadas a los interesados y publicadas. Pueden ser objeto de recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la forma prevista en su ley reguladora y sin que sea preceptivo el recurso de reposición.

Curante los cinco días anteriores al de la votación queda prohibida la publicación y difusión de mondeos electorales por cualquier medio de comunicación.

El día de la elección, si el presidente rebusa o demora la entrega del certificado de constitución de la mesa a quien tenga derecho a reclamarlo, se extenderá por duplicado la oportuna protesta, que será firmada por el reclamante o reclamantes. Un ejemplar de dicha protesta

se una al expediente electoral, remitiéndose el otro por al reclamante o reclamantes a la Junta Electoral competente para realizar el escrutinio ganeral. El presidente está obligado a dar un solo certificado del acta de constitución de la mesa a cada partido, federación, coalición o agrupación concurrente a las elecciones.

. Concluído el escrutinio, los representantes y los apoderados de las candidaturas disponen de un plazo de dos días para presentar las reclamaciones y protestas que consideren pertinentes.

La Junta Electoral resuelve sobre las mismas en el plazo de dos días y efectúa la proclamación de electos no más tarde del día décimocuarto posterior a las elecciones.

El acta de proclamación se extenderá por triplicado, en ellas se reseñarán también las protestas y reclamaciones producidas y las resoluciones adoptadas sobre ellas.

Según el artículo 108 la Junta archivará uno da los tres ejemplares del acta y en un período de 40 días, procederá a la publicación en al Boletín Oficial del Estado de los resultados generales y por circunscripciones, sin perjuicio de los recursos contencioso-electorales contra la proclamación de elector.

" Contenciaso Electoral.- Pueden ser objeta de recurso contenciosa-electoral los acuerdos de las Juntas Electorales sobre proclasción de electos, esí como la elección y proclamación de los Presidentes de las Corporaciones Loca-

Según el articulo 110 están legitimados para interponer el recurso contencioso electoral o para oponerse a los due se interpongan:

- a) Los candidatos proclamados o no proclamados.
- b) Los representantes de les candidaturas concurrentes en la circunscripción.
- c) Los partidos políticos, asociaciones, federaciones y coaliciones que hayan presentado candidaturas en la circunscripción.

La representación pública y la defensa de la legalidad en el recurso electoral corresponde al Ministerio Fiecal.

El recurso contencioso electoral se interpone ante la Junta Electoral correspondiente dentro de los 3 días siguientes al acto de proclamación de electos y se formaliza en el mismo escrito.

(49) Ibiden, pay.13.

en el que se consignan los hechos, los fundamentos de derecho y la patición que se deduzca.

El artículo 112 establece que al día siguienté a su presentación el presidente de la junta
ha de remitir a la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, el escrito de interposición, el expadiente electoral y un informe de la Junta en
al que se consigne cuanto se estime procedente
como fundamento del ecuerdo impugnado. La resolución que ordena la remisión se notificará, inmedistamente después de su cumplimiento, a los
representantes de las candidaturas concurrentes
en la circunscripción, emplazándoles para que
puedon comparecer ante la sala dentro de los
2 días siquientes.

El número I del artículo enterior establece que, la sala al día siguiente de la finalización del pisco para comparacencia de los interesados, dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañan al Ministerio fiscal y a las partes que se hubieran presentado en el proceso, poniéndoles de manificato el expediente electoral y el informe de la Junta Electoral para que en el pisco común a improrrogable de A días puedan formular las alegaciones que estimen convenientes, a los escritos de Alegaciones se puedan acompañar los documentos que a su juicio, puedan servir para apoyar o desvirtuar los fundamentos de la impugnación. Asimismo,

sa puede solicitar el recibimiento s pruebs y proponer squellas listas que se consideren oportu-

Transcurrido el pariodo de alegaciones, la sala dentro del día siguiente podrá acordar de oficio o a instancia de parte el recibimiento a prueba y la práctica de las que declara pertinentes. La fase probatoria se desarrollará con arregio a las normas establecidas para el proceso contencioso-administrativo, si bien el plazo no podrá exceder de 5 días.

Según el artículo 113, concluído el período probatorio, la Sala, sin más trámite dictará sentencia en el plazo de 4 días. La sentencia habrá de pronunciar alguno de los fallos siguientens

- a) Inadmisibilidad del recurso.
- b) Validez de la elección y de la proclamación de electos, con expresión, en su caso, de la lista más votada.
- c) Nulidad de acuerdo de proclamación de uno o de varios electos y proclamación como tal de aquél o aquéllos a quienes corresponda.
- d) Nulidad de la elección celebrada y necesidad de efectuar una nueva convocatoria en la

circunscripción correspondiente o de nueva elección cuando se trate de la del Presidente o de una Corporación Local, en ambés casos dentro del plazo de tres mases.

. El artículo 113 en su número 3 establece que no procederá la nulidad cuandos el vicio del procedimiento electoral no sea determinante del resultado de la elección. La invalidez de la votación en una o varias secciones tampoco comporta la nulidad de la elección cuando no se sitere el resultado final.

El artículo 114 establece que la sentencia se notifica a los interesados no más tarde del día trigésias séptimo posterior a las elecciones. Contra la misma no procade recurso contencioso alguno; ordinario ni extraordinario, salvo el de aclaración.

Las sentencias se comunican a la Junta Electoral correspondiente, mediante testimonio en forma, con devolución del expediente, para su inmediato y estricto cumplimiento, según el articlo 115 de la Ley.

La sela de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de las partes podrá dirigirse directamente a las autoridades, organismos e instituciones de todo orden a las que alcance el contenido de la sentencia y, asimismo, adoptará cuantas medidas sean adecuadas para el ejercicio de los pronunciamientos contenidos en elifallo.

5egún el articulo 116 los recursos electorales tienen carácter de urgentes y gozan de preferencia absoluta en su sustanciación y fallo ante las salas de lo contencioso-administrativo competentes.

En número 2 del enterior artículo establece que: en todo lo no expresamente regulado por la Ley Orgánica en materia contencioso-electoral será de aplicación la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Por último el artículo 117 establece que los recursos judiciales de esta Ley son gratuitos. No obstante procederá la condena en costas a la perte o partes que hayan mantenido posiciones infundadas, salvo que circunstancias excepcionales, valoradas en la resolución que se dicte, motiven su interposición.

# b) Reino Unido.

El sistema británico parlamenterio se basa en un electorado que emite sus votos secreta y libremente en elecciones periódicas que ofrecan la oportunidad de elegir entra candidatos rivalas, quienes, por lo general, representan a partidos políticos organizados de diferentes ideologías. El gobierno está formado por lo general, por el partido que tiene la mayoría de diputados en la Cámara de los Comunes, o que puede lograr su apoyo. Para continuar con el poder, el gobierno necesita contar con el apoyo de tal mayoría y, a través de la Cámara de los Comunes, responde de sus funciones ante el electorado en general.

Las elecciones generales, para ocupar todos los escaños de la Cámara de los Comunes, se celebran, por lo menos, cada 5 años, pero el Parlamento puede ser disuelto, y frecuentemente lo as, por la Reina a propuesta del primer ministro, antes de finalizar el completo período legal. En el caso de quedar vacante un escaño entre las elecciones generales se celebra una elección parcial.

A efectos electorales, el Reino Unido está dividido en circunscripciones, a cada una de las cuales corresponde un escaño en la Cámara de los Comunes. Con objeto de garantizar representación equitativa, sendas comisiones de denarcación para Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte se encargan de hacer revisiones periódicas de las circunscripciones y recomiendan la

redistribución de escaños que estimen nacasaria debido a variaciones demográficas o a otras causas.

Las elecciones se realizan por voto secreto. Los súbditos británicos así como los de otros países del Commonwealth y los ciudadanos de la República de Irlanda residentes en el Reino Unido, tienen derecho a votar en las elecciones parlamentarias siempre que hayan cumplido 18 años de edad y estén inscritos en el censo anual de electores correspondiente a la circunscripción y no estén inhabilitados legalmente.

Le voteción no es obligatoria. Cada elector tiene derecho a depositar un voto, generalmente en persona en un colegio electoral. Todos los que tengan derecho a voto de ausente podrán emitir el voto por correo o por poder, pero no pueden enviar papeletas de votación a direcciones fuera del Reino Unido.

Existe un procedimiento de revisión que se compone de dos etapas principales. "En primer lugar, una comisión publica sus recomendaciones provisionales en cada una de las circunscripciones afectadas, concediéndose después un mes para la formulación de peticiones. 51 las peticiones han sido presentadas por una corporación municipal afectada o por 100 electores parlamentarios, como mínimo, de la circunscripción concerniente.

la comisión no podrá procader con sus recomendaciones definitives mientres no se hava celebrado una ancuesta local, la comisión decide enmendar sus recomendaciones, las enmiendas deberán hacerse también públicas, pero si son nuevamente criticades no será obligatoria la celebración de otra encuesta local. La comisión deberá aometer entoncas un informa, con sus recomendaciones definitives. al correspondiente ministro. qulen obligado someterlo ante e 1 Parlamento iunts provecto de Orden d e Conswite hacianda 10 las recomendaciones con o sin modificaciones, el ministro deberá presentar al mismo tiempo un informs con los razonamientos que las justifiquen".(50)

"Reclamaciones Electorales.- Toda persona que deses recursar el procedimiento o el resultado de unas elecciones deberá hacerlo constar presentando una reclamación electoral. En Inglaterra. Gales e Irlanda del Norte, estas reclamaciones se presentan ante el Alto Tribunal de la División de la Sala de la Raina, y en Escocia ante el Tribunal de Primera Instancia". (51)

El reclamanto deberá haber sido elector o candidato en las elecciones. La reclamación

<sup>(49)</sup> Electiones Parlamentarias en el Reino Unido. Editorial Ministerio de Asuntos Exteriores y del Commonwerlth. Londres, 1987. Pág. 18.

<sup>(50)</sup> Ibidem, pág. A.

se habrá de formular en los términos preescritos y en ella se harán constar los hechos y motivos de la queja. Es resuelta por dos jueces, sin jurado, en sesión a puerta abierta y, salvo en circumstancias especiales, la vista deberá celebrarce en la circunscripción concerniente. "Si el tribunal electoral falla que el candidato vencedor es culpable personalmente, o a través de su agente, de una práctica corrupta o ilegal, se declarará nula la elección. También puede declarares la nulidad por otros motivos como, ajemplo, no estar calificado al candidato o haberse cometido graves irregularidades probablemente afectado el hayan la elección" (52)

<sup>(52)</sup> Ibidem, págs. 18 y 19.

# CAPITULO\_SEGUNCO.

LOS RECURSOS ELECTORALES DE LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977.

- 1.- Concepto de Derecho Electoral.
- 2.- Concepto de Recurso Electoral.
- Los recursos electorales dentro del proceso electoral.
- 4.- Señalamiento de los recursos electorales en la Lay Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977.

### 1.- Concepto de Derecho Electoral.

El concepto de Derecho Electoral puede ser enfocado desde una perspectiva jurídica a fin de conocar cuál es el lugar que ocupa dentro de la ciencia del Derecho y desde una perspectiva pólítica, tendiente a saber la significación exacta que tiene en la integración de les estructuras del Estado contemporáneo. Desde el primer punto de vista este Derecho, ha venido siendo poco estudiado en nuestro país por los jurietas, que por diversas razones le han dado un tratamiento insuficiente, debido fundamentalmente al hecho de ser una disciplina en formación. Visto desde la segunda postura, este Derecho está estrechamente vinculado a los principlos doctrinarios de la democracia representativa.

En los últimos años se ha considerado al Derecho Electoral como un elemento vital para la práctica de la democracia representativa. En efecto, el Derecho Electoral en la actualidad tiene doble contenido:

- a) Electivo, en cuanto a que recoge las reglas concernientes al régimen de elección de los pobernantes.
- b) De participación y control, en cuento hace intervenir al pueblo en las decisiones de

los gobernantes y eventualmente en la supervisión de sus actos.

Una parte muy importante de esta disciplina forman las normas positivas y vigentes que regulan la emisión del sufragio, creando organismos electorales y estableciendo el procedimiento para integrar los órganos del Estado y elegir a los gobernentes. El contenido de este Derecho se refiere a las normas que regulan las condiciones en que el cuerpo electoral puede participar on la toma de decisiones gubernamentales, a través del atercicio de los distintos medios de damocracia semidirecta, pues debe tenerse presente que "la elección va no tiene como función la representación de los ciudadanos. Las sociedades políticas contemporáneas dan a la elección otro sentido: deben facilitar la relación de poder entre pobernantes y gobernados, permitir la comunicación entre los autores de la decisión política y aquellos a los que se aplica". (53)

El Derecho Electoral, está constituído por el conjunto de reglas destinadas a definir la cualidad del ciudadano, diferenciar los diversos tipos de elecciones y reglamentar el desarrollo del ascrutinio. Estas reglas varian en el espacio y en el tiempo, pues son un reflejo de la natura-leza profunda de los regimenes políticos que

<sup>(53)</sup> Cotteret, Jean Marie y Emeri, Claude. LOS SIS TEMAS ELECTORALES. Editorial Oikos-tau. Barce lone España, 1973. Págs. 12 y 13.

las aplican. El Derecho Electoral tiende a ragular la participación de grupos políticos ideológicamente opuestos que desean la conquista del poder político para encumbrar a una persona o realizar un determinado programa. Su campo de aplicación es por naturaleza conflictivo, ya que el juego electoral en donde las pasiones que entre los hombres se despiertan, hace más difícil la operatividad de este Derecho, que os no obstante, el instrumento más adecuado para normar la contienda.

El Derecho Electoral, que regula la forma y el procedimiento de la participación de los ciudadanos, promueve una función educativa, ya que instruye a éstos y a los partidos políticos ampliamente sobre las conveniencias o inconveniencias de los octos que pretenden realizar los encargados de la función administrativa.

Estas ideas tienen su consegración an la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, plasmadas en su artículo 21, proclamada por las Naciones Unidas en el año de 1948, y cuyo texto dica quer Toda persona tiene el derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de rapresentantes libramente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base

de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas qua habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento aquivalente qua garantica la libertad del voto.

Es en el contenido de este artículo, donde la democracia social encuentra su más firme apoyo político, pues no cabe duda, que si un país tiene en la volunted del pueblo el origen del poder de sus autoridades, permitiéndole participar directamente en la actividad gubernativa y celebrar en forma periódica elecciones auténticas y libres, estará en el camino que conduce al perfeccionamiento democrático.

La libertad en las elecciones constituye un presupuesto fundamental, pues si bien éstas no pueden considerarse un fin último, son un instrumento de gran valor pues nada mejor se ha inventado para asegurar en sociadades numerosas las dos condiciones necesarias que mantienen la autoridad del gobierno en toda sociedad.

Primera: las elecciones crean un sentir común de apoyo popular y de participación en los asuntos públicos aún, cuando el gobierno sea algo tan complejo que escapa a la comprensión directa del ciudadano corriente.

Segunda: las elecciones procuran una ordenada sucesión de los gobiernos, por la pacífica transferencia de la autoridad a los nuevos gobernantes cuando los anteriores deben retirarse por muerte o por haber fracasado; pudiendo agregarse también la transmisión de los cargos públicos por agotamiento del periodo de gestión. Interesa entonces, que en un proceso electoral exista además de la posibilidad de la libertad que debe ser garantizada ampliamente por los detentadores del poder político.

Manuel M. Moreno define al Gerecho Electoral como "el conjunto de principios y reglas que rigen la designación mediante el voto de los gobernantes, que conforme a la Ley, deben ser promovidos a sus cargos por cualquier elección popular". (54)

En conclusión se considera que el Gerecho Electoral es el conjunto de normas que regulan
el procedimiento, por medio del voto, de la designación de los gobernantes, que conforme a la
Ley deban ser electos por el pueblo y que determinen las condiciones de su participación a través
del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas.

<sup>(54)</sup> Moreno, M. Manuel. Et DERECHO ELECTORAL Y LA EVOLUCION POLITICA DE MEXICO. Conferencia en la facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la U.N.A.M., Cursos de Invierno, México -1961.

El Cerecho Electoral forma parte del Cerecho Público y dentro de ésto, particularmente del Cerecho Constitucional, cuyo principal quehacer es el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos.

Es en la Constitución de un país donde se establecen los principios políticos que norman su vida institucional, los cuales a su vez condicionan el contenido de las leyes electorales. Las leyes orgánicas electorales que derivan de un orden jurídico fundamental tienen que ajustarse a su espíritu para conservar la congruencia y la unidad que se requieren. Esta razón explica la intervención del Poder Judicial en algunos países para mantener la coherencia de la Constitución cuando son sometidas a su consideración, posibles violaciones llevadas a cabo en la realización de una contienda electoral.

### 2. - Concepto de Recurso Electoral.

El legislador no ha establecido claramente un verdadero concepto de lo que son los recursos electorales. Por lo que se considera que éstos son aquellos medios de impugnación con que cuentan las personas legitimadas por una ley electoral, tendientes a lograr la ravocación, o la modificación de las resoluciones dictadas por los organismos electorales, en el proceso electoral.

Los recursos como medios de impugnación que son, tienen como finalidad y objeto, la revisión de una autoridad respecto de su actuación con el propósito de asegurar de la mejor forma posible la justicia de un determinado procedimiento porque un buen sistema de recursos constituye una de las garantías más firmes de administración de justicia.

Los recursos electorales son la mejor garantía para respetar la voluntad popular emitida en el sufragio, siendo un gran acierto a partir de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, el haber establecido los medios de impugnación contra todas y cada una de las irregularidades de los órganos electorales en los diversos pasos del procedimiento electoral.

Podemos observar que el legislador ha querido que cualquier acto de las autoridades electorales, sea revisado en otra instancia, por supuesto, a petición de la parte ofendida por dicho acto.

ios recursos electorales son los elementos para objetar e impugnar cualquiera de los actos en que incurran o que cometan todos y cada uno de los funcionarios que participan degtro del proceso electoral, desde su inicio hasta su fin; contando con estos medios las partes afectadas pudiendo ser los partidos políticos, candidatos,

diputados, asocieciones políticas y los propios ciudadanos perjudicados; para de este modo lograr que sean rectificadas o revocadas las determinaciones o resoluciones dictadas por los organismos electorales, o en su caso se declare nula la votación efectiva obtenida en una casilla, y por tento sean sancionados los culpables de las violaciones.

 Los recursos electorales dentro del proceso-electoral.

Dentro de este apartado se pretende analizar lo que podría llamarse el proceso electoral mexicano, para su exposición se dividió en seis puntos que corresponden a cada uno de los momentos más relevantes del período, desglosándose en ellos, los documentos considerados de mayor importancia. Esos apartados se dividieron cronológicamente comenzando por la Constitución Política de la Monarquía Española promulgada como ya se ha asentado en el capítulo primero, el 19 de marzo de 1812: la Constitución de 1824: Las Siete Leyes Constitucionales: las Bases Orgánicas del 14 de funio de 1843: el Restablecimiento de la Constitución de 1824 y las Convocatorias a la Nación para la elección de un Congreso Constituvente y la Ley Orgánica Electoral de 1857.

El sistema electoral, es una parte primordial del régimen político de cualquier país indepan-

diantemente del sistema social, por el que se scude a la voluntad pública o cludadana para renovar y ratificar a los cuadros dirigentes en los diferentes organos nacionales y regionales de elección y representación popular. Asimismo, todo sistema electoral es una via de acceso ciudadano a la elaboración de las leyes. El sistema electoral mexicano, es un reflejo directo y fiel del régimen político y uno de sus rasgos característicos más significativos es, por lo tanto, dependiente del Estado, con reducida autonomía y escasa participación de la sociedad civil. El sistema electoral mexicano se compone por el conjunto de normas jurídicas constitucionales y reglamentarias, y por las prácticas observadas por al gobierno, los partidos y los ciudadanos en los procesos electoreles.

Nuestro país, desde el punto de vista electoral, se puede definir como una democracia dosificada por la fuerza que se le ha dado el sistema presidencialista, cuyos rasgos principales dependen de la historia del país, de las tradiciones políticas y los métodos a los cuales se ha acudido en su larga marcha hacia la democracia dosarrollada y el progreso.

El sistema mexicano, es clasista e histórico, se relaciona directamente con las necesidades de legitimación del Poder Público, surge en la colonia, resume el democratismo del mexicano

1 a sintesis d a 124 conculstas que va alcanzando el ser lo tanto, plasmado en avances. es sujeto de camblo, depende de 1 . relación quiza el elemento más dinámico de todo el régimen político por su naturaleza histórica. tiene una relación muy estrecha aunque lineal con el grado de desarrollo de las fuerzas productivas y con el nivel social del país. "Una sociedad dosarrollada presiona objetive y naturalmente hacia la ampliación de la democracia, y, contrario sociedad atrasada en lo económico. dificilmente puede servir como modelo de organización política".(55)

La representación política recibe del Gerecho Electoral la garantía de su aseguramiento, mediante algunas normas que establecen las bases de continuidad, lo que explica la periodicidad de los procesos electorales y la renovación de los miembros que integran los órganos estatales por medio del sufragio así, en nuestro país puede intentarse un tratamiento sistemático de las fuentes primarias del Gerecho Electoral contenidas en la Constitución Política, clasificándolas en cuatro orugos:

<sup>(55)</sup> Martinez, Nateras Arturo. EL SISTEMA ELECTO--RAL MEXICANO. Universidad Autónoma de Sinalos. México 1979. Págs. 13 y 14.

"io. Las que se refieren a las decisiones fundamentales del Estado Mexicano, instaurando la democracis como forma de vida.

20. Las que se establecen en el marco de libertades que hacen posible la democracia.

30. Las que fijan los procedimientos para integrar los órganos del Estado y los elementos del proceso electoral.

40. tas que garantizan jurisdiccionalmente al proceso electoral" (56)

De los grupos anteriores examinaremos el número cuatro, contenidos en el Artículo 97 párrafo tercero de la Constitución que consigna la 
facultad de la Suprema Corte de Justicia para 
prácticar de oficio la averiguación del voto 
público, condicionándolo a que de acuerdo con 
su criterio pudiera ponerse en duda la legalidad 
de todo el proceso de elección de alguno de los 
Poderes de la Unión.

Son fuentes sacundarias del Cerecho Electoral Mexicano, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y los reglamentos

<sup>(56)</sup> Berlin, Valenzuela Francisco. Op. cit. Pág. -139.

que de ella emanan, hesta el pasado 1986, siendo actualmente el Código Federal Electoral, así como las disposiciones surgidas de la facultad reglamentaria del Ejecutivo; son fuentes secundarias y muy importantes, las resoluciones de los organismos electorales, especialmente la Comisión Federal Electoral, el Registro Nacional de Electores y los Colegios que en esta materia existen. Agul as donde surgen low recursos electorales dentro del proceso electoral para asegurar que tales resoluciones no lesionen tanto a los partipolíticos como al electorado en o violen lo que establece el propio Código. De esta manera al papel de los recursos, se ha asentado, será renovar o modificat las decisiones de los órganos electorales.

Por lo que se refiere a la jurisprudencia, "en nuestro país no existe en materia electoral a pesar de que el Artículo 97 Constitucional desde el año de 1917, otorgó facultades a la Suprema Corte para intervenir en las elecciones y las reformas de 1977, la ausencia de jurisprudencia obsdece a que la Corte no ha ejercido las facultades que le han sido otorgadas, por incompatibilidad con la dignidad y el respeto que debe caracterizar a este sito Tribunal, ya que tales funciones no son de naturaleza jurisdiccional soberana". (57)

<sup>(57)</sup> Ibidem, pág. 144.

De tal manera que el papel que desempeñan los recursos electorales dentro del proceso electoral, abarca las siguientes etapas:

- a) La preparatoria de la elección;
- b) Ge la jornada electoral; y
- c) La posterior a la elección.
- La etapa preparatoria de la elección comprende, la exhibición y entrega a los organismos electorales y partidos políticos, de las listas nominales básicas y complementarias por sección en las fechas suñaladas para los efectos de las observaciones que en su caso hagan los partidos y asociaciones políticas nacionales y ciudadanos en general; la revisión de la demarca ción de los distritos electorales uninominales. la determinación del ámbito territorial de las circunscripciones pluringminales: la designación de los ciudadanos para integrar las comisiones y los comités, así como la instalación de los mismos: el registro de los candidatos y listas regionales: la ubicación y la integración de las mesas de casilla así como la publicación de éstas: el registro de representantes de casilla; la preparación y distribución de la documentación electoral así como los útiles para recibir la votación: el nombramiento de los auxiliares electorales que actuarán el día de la elección;

los actos relacionados con la propaganda electoral y los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales.

- b) De la jornada elactoral comprenden, los actos, resoluciones, tareas y actividades de los organismos electorales, los partidos y asociaciones políticas y los ciudadanos en general, desde la instalación de las casillas hasta su clausura.
- c) ta etapa posterior a la elección comprende: la recepción de los paquetes electorales; la información preliminar de los resultados contenidos en las actas de la elección; la recepción de escritos de protesta que constituirán el recurso de queja; la roalización de los cómputos distritales de las elecciones de diputados, senadores y presidente de la República; la recepción del recurso de queja y la remisión de los paquetes slectorales al órgano que corresponda según la elección de que se trata.
  - 4.- Señalamiento de los recursos electorales en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977.

Entre sus innovaciones la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE) se encuentra el título quinto, último de esta Ley: De lo Contencioso Electoral. Contiene tres capítulos referidos respectivamente, a las nulidades, a los recursos y a las sanciones.

La nulidad de una elección únicamente puede ser declarada por al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados. El artículo 222 enumera las causas por las que la votación de una casilla es nula y el 223 determinó cuando una elección sería nula.

En el segundo capítulo, el artículo 225 enumera y fija los diferentes medios de impugnación de los actos electorales y los separa según sea la etapa del proceso a la que corresponden esos actos.

La sección A de este artículo otorga la aclaración y la inconformidad contra los actos preparatorios del proceso.

La sección 8 señala que dentro del proceso electoral habrán los recursos de protesta, revocación, revisión y queja.

La sección C implantó el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

# Recurso de loconformidad.-

Este recurso está vinculado por los articulos 132, 141 y 143 de la LEOPPE, que contemplan los supuestos de procedencia de este medio de impugnación.

Es decir, procedia contra actos del Registro Nacional de Electores, lo interponian los ciudadanos, los partidos políticos, los candidatos, las asociaciones, los representantes; por las siguiantes causas: en caso de que hubiese negado e 1 Registro en la delegación de au domicillo los ciudadenos, éstos podian inconformarso ante la Celegación Cistrital correspondiente, si segula la negativa, recurrian al Comité Distrital Electoral para que lo resolviera. En caso que éste estimera fundade la inconformidad la comunicaba al Registro Nacional de Electores a efecto de que el inconforme fuera inscrito en el padrón electoral y así, se le entregars su credencial de elector: en taso contrario es decir, que el Registro Nacional de Electores resolviere que no es procedente dicho recurso, solicitante podia interponer el recurso de revisión que se explicará más adelante. Además el articulo 106 de la Ley Electoral tembién señaló que el recurso en cuestión procedía en contra de la ubicación de las casillas o del nombramiento de sus miembros, pudiéndose inconformer por escrita ante el Camité Distrital correspondiente,

los quince diss siguientes a la publicación, respecto al lugar señalado para las casillas o los nombramientos de los integrantes de las mesas directivas. El Comité Distrital Electoral debía resolver dentro de los cinco dias como plazo máximo, si no lo hacis dentro de este plazo se podía recurrir ante la Comisión tocal respectiva la que también tendría que resolver dentro de otro plazo de cinco dias.

Se interponía dentro de los 15 días siguientes al 30 de abril del año de la elección ya que esta fecha era la señalada para que el Comité Distrital publicara en número progresivo la ubicación de las casillas y el nombre de sus integrantes. Este recurso gozó de dos instancias, la primera que es propiamente la inconformidad que se interpuso ante el Comitó Distrital Electoral, si este no resolvía en el plazo ya mencionado procedía la segunda instancia sin nombre que se interponía ante la Comisión Local Electoral respectiva.

#### Recurso de Protesta. -

Este recurso está señalado en los artículos 191 y 228 de la pasada Ley Electorel, procedió no solamente contra los resultados contenidos en el acta final de escrutinio de la casilla sino contra los actos sucitados dentro de la casilla durante la votación y el artículo 191

del mismo prognamiento nos dice que al secretario de la casilla recibiría los escritos de protesta que contenian las impugnaciones así como los que sirivieran para hacer valer el recurao de protesta, con las pruebas documentales correspondientes éste, fué interpuesto por los electores y los representantes, los escritos se presentaban por triplicado, entregándose una de las copias al presidente de la mesa que a su vez entregaría al Comité Distrital junto con las copies de las actas del paquate electoral en forma separada. otra de las copias se anexaba al paquete electoral y la última permanecia en poder del recurrente, firmada y sellada por el secretario de la casilla. En cuanto al recurso de protesta la ley dice en el articulo 191 que se interponía por el interesado dentro de un plazo de 72 horas siguientes al término de la elección, ante el Comitó Distri-Electoral correspondients. Por otro el articulo 228 establecia que sólo este recurso procedería contra los resultados contenidos en el acta final de escrutinio de las casillas respectivas, pudiéndose interponer ante la casilla el día de la elección, ante el Comité Distrital respective. dentro de a la conclusión del acta final siquientes escrutinio. Obsérvese que hubo diferencia el plazo señalado tanto en el artículo 228 como en el 191 ya que el primero empieza a correr a partir del momento en que se concluye el acta final de escrutinio, en camblo el último artículo

de los citados, el plazo corrió a partir del día siguiante de la elección por lo que hubo una diferencia de 5 horas toda vaz que las casillas se cerrarian a las seis de la tarde el dia de la elección, se debió considerar el plazo señalado en el precepto jurídico del numeral 191 de la Ley Electoral, luego entonces, se pudo presentar ya fuera ante la casilla el día de la elección en forma escrita y por triplicado y con las pruebas documentales necesarias o directamente ante el Comité Distrital Electoral dentro de las 72 horas siguientes a la elección no siendo necesario, en este caso, presentar escrito por triplicado ya que solamente se entregaría el criginal al Comité Distrital y una copia al recurrente, este organismo electoral debería resolver el recurso de protesta, el día dal cómputo.

La resolución que se daba declararía la nulidad de la votación, en caso de haber encontrado fundados y probados los argumentos de la impugnación, en contra de la resolución recaída al recurso de protesta, aparentemente, existió la posibilidad de una doble vía para los efectos de la resolución que se dictaba, no influyendo los resultados del cómputo distrital, pero si se hubieren contrariado algunos preceptos de la Ley, se deduciría a la revisión.

### Recutso de Revocación. -

Esta recurso según el artículo 230 se interponia por los comisionados de los partidos políticos que estuvieran acreditados ante el organismo respectivo dentro de los tres dias siguientes al que tuvieran conocimiento del auto, ya sea porque hubieren participado en su discusión o porque se les hubo notificado expresamente, procedia contra los acuerdos dictados por la Comisión federal Electoral. Comisiones Locales Electorales v Comités Distritules Electorales. La materia de oste recurso es la que se reflere al artículo 171, respecto a la negativa del registro de un candidato, la revocación se presentaria ante el organismo que nogó el registro, y sería al día siguiente en que hubiere notificado la negativa, debiendo ser por escrito; si la resolución fuá en el mismo sentido, se tendría que recurrir al recurso de revisión, aparte del caso anterior nos damos cuenta que no hay señalamiento concreto sobre la materia de la revocación al respecto, se considera que todo supuesto de acto o resolución de autoridad que tuviere señalada una vía de impugnación especial, podría ser impugnado en la vía de revocación. La revocación debería ser interpuesta dentro de un plazo de tres días siguientes al que hubieren tenido conocimiento del acto, ya sea porque participaron en la discusión del mismo o porque notificaron expresamente, se debería presentar por escrito acompanado de pruebas expresando el acuerdo impugnado, la norma violada y los conceptos de violación que justificaran la pretensión. El artículo 230 señaló ante que organismo se interpondría este recurso, por lo que se consideró que debió ser ante el órgano que dictó el acuerdo impugnado, y a la vez éste tendría que resolverlo a los 6 días siguientes a la interposición del recurso, en caso de que se dictara la resolución en sentido negativo, una vez más procedería contra ella la revisión en los términos del artículo 231.

# Recurso de Queja.-

Este recurso se enquentra en los orticulos 212 aección A, inciso ocho y sección B, inciso dos: 217 fracciones I. II. 218 párrafo segundo: 232 y 229. Este recurso procedía en contra de los actos de los órganos electorales, respecto de los recursos que se hicieron valer ante ellos. que en su caso la teviestablece en todas las instancias y en tiempo y forma. El recurso de queja procedia contra los resultados del acta de cómputo distrital de la elección de diputados electos por mayoria relativa y la constancia de mayoría, expedida por el propio Comité, teniendo como objeto hacer valer las causales de nulidad consignadas en el artículo 223 referente a las elecciones. De igual forma, procedía contra los resultados de las actas de cómputo distrital de las elecciones por el principio de representación proposcional. Este recurso debería interpunorse dentro de las 24 horas siquientes a la conclusión de la sesión de cómputo del propio comité o al final de la misma, es decir, se interponia ante el mismo Comité Distrital Electoral eb crineb o ciucmôs eb nôicec al obnexilani? las 24 horas siguientes a ésta, lo anterior constituyó la primera instancia: la secunda instancia estuvo a cardo del Cologio Electoral al conocar y resolver el recurso de queja señalado en el erticulo 229, un contra de los resultados consignados on el acta de cómputo distrital: cor otro lado el recurso de revisión y por último los recursos para combatir un mismo acto, es decir. en caso de que no se hubiera resuelto la inconformidad, podriase recurrir a la protesta o a la ravocación.

to anterior nos de a entender que se interponia alguno de los dos recursos y que éste treeria
como consecuencia la pérdide del derecho a ejercitar el otro. Ciertamente lo anterior se debió
a que la protesta tuvo como materia alguno de
los casos y causas de nulidad a que se refieren
los preceptos normativos señalados en los artículos 222 y 221 teniando como consecuencia este
recurso la nulidad de una casilla y por lógica
ésto influiria en el resultado del acta da cómputo
distrital. Si analizamos estos recursos podemos
ver que la finalidad dol recurso de revisión
no pudo anular una elección teniando en todo

caso la prolongación del proceso electoral, produciendo la nulificación de los cómputos distritales.

#### Recurso de Revisión.-

Da conformidad con lo establecido por el artículo 231 de la LFOPPE, la revisión procedía: a) cuando la inconformidad, la protesta o la revocación no eran tramitadas; b) cuando se resolvia fuera de los términos del recurso interpuesto, y c) cuando la resolución dictada en una inconformidad, protesta o revocación fuera contra algún precepto expreso de esta lev. El recurso se interponía por quienes hiciaran valer la inconformidad, la protesta o la revocación que la hubo motivado dentro de los 3 días siguientes a áqual en que tuviesen conocimiento de la resolución impugnada, a partir del último día de plazo en que los organismos electorales competentes deberían resolver el recurso, motivo de la revisión, el escrito era dirigido al superior jerárquico inmediato del organismo responsable fundán÷ dolo legalmento y expresando el concepto de violación, el organismo impugnado randirla dentro de las 24 horas siguientes al día que fuere requerido pera ello, un informe en el que se anexaba cada una de las constancias del expediente, La resolución era pronunciada dentro de los 8 días siguientes a la interposición del recurso, por el organismo competente que en este caso sería

el de mayor jerarquia inmediato al órgano impugnado.

### Recurso de Aclaración.-

Según lo estipulado por el artículo 226, la aclaración procedía en los casos siguientes:

- a) Contra el Registro Nacional de Electores, cuando la lista nominal de electores fijada contuviera la inclusión de personas ya fallecidas, inhabilitadas o incapacitadas, teniendo por efecto su exclusión al probar que se encontraban en dichas condiciones, en los términos del articulo 151 de la ley.
- b) Cuando las listas nominales básicas y complementarias fueran omisas, y al impugnante con derecho a aparecer en las listas, solicitara au inclusión, siendo incluído conforme a lo previsto por al artículo 151 de esta Ley.
- c) Cuando el ciudadano al que le fuere negado su registro o quien fuera excluido del padrón electoral, por cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Electores, podía solicitar por escrito la aclaración a la negativa o exclusión según los artículos 132 y 143 de la Ley.

En caso de desestimación de la aclaración

solicitada por el Registro Nacional de Electores o por sus organismos, podría impugnarse la resolución que se hubiere dictado mediante el recurso de inconformidad presentándose éste en los términos del artículo 227 de la LFOPPE.

## Recurso de Reclamación. -

Este recurso era la declaración de voluntad del partido recurrente que en el ejercicio de acción legítima, demandaba a la Suprema Corte da Justicia de la Nación, la actuación concreta de la ley para efectos de declarar la existencia de violación sustancial en el proceso electoral.

Este recurso secún lo dispuesto POT articulos 235 y 236 de la Ley, no tuvo como finalidad juzgar la calificación del Colegio Electoral. es decir. se concretó simplemente a analizar si había violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, para hacer del conocimiento de la Câmara la resolución pronunciada. Los partidos políticos, interponían un recurso tratándose de la calificación tanto de la elección de los diputados electos por mayoria realtiva en los distritos uninominales, como de las listas regionales en las circunscripciones plurinominales. El recurso se interponia dentro de los tres dias siguientes a la fecha en que el Colegio Electoral hubiera notificado la elección de todos los miembros de la Cámara de Diputados, presentándose por escrito en la Oficialia Mayor de ásta.

Dice el artículo 236: Es admisible el recurso cuando se haga valer contra las declaraciones que dicte el Colegio Electoral al resolver en la calificación de la elección respectiva sobre las presuntas violaciones a que se refieren los artículos 223 y 224 de esta ley, siempre que las mismas se hayan combatido oportunamente, sin haber omitido ninguna instancia, ante los organismos electorales competentes en los términos de esta Ley.

"Este recurso fué considerado como un medio extraordinario de impugnación toda vez que únicamente procedía cuando se presentaran violacionos sustanciales en el desarrollo del proceso en el que incluía desde luego la calificación". (58)

Los requisitos formales de esto recurso eran los siguientes:

 a) Debia presentarse por escrito dentro de los tros dias siguientes a la fecha en que al Colagio Electoral hubiesa calificado la alec-

<sup>(58)</sup> Del Toro, Calego Luiz. EL RECURSO DE RECLAMA-CION JURIDICO-ELECTORAL. Editorial Porrúa, 5. A. México 1978, págs. 81-82.

ción de todos los miembros de la Cámara de Diputados:

- b) Debia interponerse ante la Oficialia Mayor de la Cámara de Diputados y;
- ` c) Se consideraba necesaria la exhibición de las copias suficientes para notificar al tercero interesado en su caso.

Estos tres elementos fueron los únicos que constató la Cámara de Diputados, para dar curso legal y remitirlo dentro de los 3 días siguientos de su presentación a la Suprema Corte de Justicia, así como los documentos e informes relacionados con la calificación hecha por el Colagio Electo---ral.

Los requisitos de fondo eran:

- 1.- La procedencia del recurso en los términos del artículo 235 y 236 de la Ley.
- 2.~ La denominación del partido que recurría y el órgano o funcionario que promovía en su nombre, así como el domicilio.
- 3.- El acto impugnado y sus antecedentes; es decir, la calificación de mayoría relativa o de representación proporcional, así como los

procedimientos que le dieron origen, esto era, que el promovente acompañará a su escrito documentos probatorios de los hechos o actos en que apoyaran su reclamación, de la misma manera como aparecieron probadas en las diverses instancias previas, es decir, en los otros recursos que se hicieron valer, así como las constancias de que +-fueron interpuestos previamente todos esos recursos ordinarios en los términos de Ley, según los artículos 237 y 238.

- A.- A juicio del recurrente, los hechos o abstenciones que constituyeran antecedentes de los actos violatorios y que fundamentaran los conceptos de reclamación.
- 5.- Los argumentos del recurrente en los que se precisaba la ilegalidad de los actos impugnados, es decir, lo que hizo la autoridad responsable, los razonamientos que expuso para hacer que el acto reclamado quedara en la disposición legal y en el artículo, determinando así sobre que es lo que correspondía hacer legalmente en el caso; lo anterior es lo que el artículo 240 en su párrafo segundo llamó concepto de reclamación. Es decir, este concepto sería la lesión a un derecho electoral cometido durante el proceso, por haberse aplicado indebidamente la Ley o por haberse dejado de aplicar la misma; por lógica, el recurrente tendría que precisar que parte del dictamen emitido por el Colegio Electo-

ral causó el concepto de reclamación o en qué parte de la instancia se cometió la lesión de su derecho, explicando la razón jurídica por la cual fué infringido.

- 6.- La exhibición o acompañamiento al escrito, de los documentos probatorios de los hachos o aquel en que se apoyara su reclamación.
- 7.- Los preceptos legales que contenían las normas que consideraban violadas.
- 8.- La causa, es decir, los hechos violados en que concretaron los términos del recurso y sobre los que se formularon peticiones, declarando si existieron o no violaciones sustanciales electorales.

#### Este recurso era procedente:

- a) Contra las resoluciones que dictaba el Colegio Electoral de la Cámara de Ciputados, que versaran sobre la calificación de la elección de sus miembros.
- b) En contra de la calificación que dictaba el Colegio Electoral de la elección de los diputados de mayoría relativa y de los de representación proporcional.
  - El artículo 241, establecía que si la Suprema

Corte de Justicia consideraba que realmente se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral, o en la calificación de la misma, la Cámara de Diputados emitiría nueva resolución que tendría el carácter de definitiva e inatacable.

El dictamen de la Suprema Corte, únicamente tuvo el alcance y valor de una opinión, mas no de resolución; al respecto se consideraba que ésto era motivo para que este Tribunal máximo del poder judicial, quedara en un papel de mera ridiculez.

La procedencia del recurso de reclamación, era admisible en contra de la declaratoria que se dictaba al resolver la calificación de la elección respectiva sobre las violaciones a que se refleren los artículos 223 y 224 de la Ley, y procedía contra las resoluciones que dictaba el Colegio Electoral de la Cámara de Giputados sobre la calificación de sus miembros.

Esta procedencia era genérica en contra de las resoluciones del Colegio Clectoral y era admisible cuando la resolución versara sobre las presuntas violaciones de los artículos ya mencionados.

Como requisito final del recurso en cuestión, estaba el haber agotado todos los recursos ordinarios que la misma Ley señalaba.

# CAPITULO IERCERO.

EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL Y LOS RECURSOS ELECTORALES.

- 1.- Recurso de Revocación.
- 2.- Recurso de Revisión.
- 3.- Recurso de Apelación.
- 4.- Recurso de Queja.

El Código Federal Electoral vigante, surgió por la iniciativa de Ley, elaborada por el entonces Presidente de la República, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, de facha 3 de noviembre de 1986 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de febrero de 1987.

Esta iniciativa fué presentada junto con lo relativo a las reformas de los artículos 52, 53, 54, 60 y 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos artículos fueron reformados por el constituyente permanente a iniciativa del mismo presidente como resultado de las conclusiones recabadas en la consulta sobre la renovación política electoral a quo convocó el propio Ejecutivo federal.

El libro VII del Cádigo Federal Electoral, se refiere a los recursos, a las nulidades y a las sanciones; en este libro se establacen los medios para la defensa de la voluntad popular auténtica, no viciada; pero estos recursos deben ser lo suficientementa eficaces a fin de que no queden en declaraciones muertas así, la doctrina atribuye a todos los procedimientos de impugnación el carácter de medios idóneos para alcanzar el fin supremo, de lograr la justicia, que el proceso, en este caso el electoral deba perseguir.

Los recursos en general, se fundan en la

garantía de legalidad, que consiste en una dofensa que tiene quien sustenta la afección en sus interesas por una resolución. Derivado de este principio de lagalidad, tenemos el principio de defensa que se otorga o concede a toda persona que interviene en el proceso y que se inconforma en relación con alguna resolución. La finalidad de todo recurso es confirmar si la resolución es justa o modificar si es incorrecta.

Toda resolución cuando emana de un organismo, siendo este de naturelera humana puede incurrir en errores, no pensando siempre en la mala fe, o bien, pueden existir diversas interpretaciones de la Ley; por esto, quien se sienta afectado, tiene la garantía de defensa de que el mismo organismo u otro diferente al que dictó la resolución puede volver a reviserlo y determinar si existen o no los errores imputados o la mala interpretación de la Ley.

Este es el problema que se ha discutido siempre, al analizar todas las posibilidades de castigar a funcionarios; presentando recursos electorales y finalmente e incluso llevar a cabo la impugnación para que sea analizada por el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Es importante que se analice en su conjunto el siginificado de la importancia de la impugna-

ción a lo electoral, como elemento central, como fenómeno político fundamental en la validez y en la legitimidad de un proceso electoral.

Ahora' bien, adentrándonos el tema que nos ocupa, 'el Código Federal Electoral en su artículo 313, establece que durante la etapa preparatoria, se establecen los siguientes recursos:

- 1.- Revocación:
- 2. Revisión: y
- 3.- Apelación.

Y, para impugnar los cómputos distritales; al recurso de queja. Estableciéndose también que dentro de los tres dias siguientes a la elección o durante la propis jornada electoral, se pueden presentar los escritos que se consideren necesarios.

Racordemos que la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales estableció la protesta como un recurso electoral.

para iniciar con el desarrollo de cada uno de los recursos electorales, se hace el comentario que el Códiyo Foderal Electoral al señalar la interposición de cada recurso, indebidamente utiliza la palabra término en lugar de la palabra plazo; toda vez que término significa el tiempo que debe transcurrir para que después de él se actúe, signdo inaceptable que se actúe antes; y plazo es el espacio de tiempo dentro del cual se debe actuar para que un acto jurídico produzca sus efectos conforme a Derecho, pues de ho hacerse así, se pierde el derecho para hacerlo. Por lo anterior, utilizaromos la palabra plazo que es la correcta.

1.- Recurso de Revocación.-

El recurso de revocación está señalado en los artículos 319 y 320 del Código Federal Electoral.

Este recurso procede: contra las resoluciones que dicte la Comisión Federal Electoral.

Estas resoluciones dictadas por la Comisión Federal Electoral, contendrán determinaciones que contravengan al propio Código Federal Electoral.

Interposición.- La revocación se deberá presentar ante la Comisión Federal Electoral respecto de sus propias resoluciones.

El articulo 319 en su segundo párrafo esta-

blece el plezo para la interposición de este recurso, el cual será de tres días, los que empezarán a contarse a partir del día siguiente en que sea notificada la resplución recurrida.

51 las resoluciones que dicte le Comisión Federal Electoral sobre este recurso, son declarades improcedentes o se resuelven negativamente, en contra de éstes resoluciones se procederá ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral de conformidad con el artículo 320 del Código Federal Electoral.

#### 2.- Recurso de Aprisián.-

El recurso de revisión se encuentra establecido dentro de los artículos 321 y 322 dol Código federal Electoral vigente, se interpondrá para procedar en contra de los actos o acuerdos que dicten las Comisiones Locales Electorales y de los Comités Distritales Electorales, y en los casos en que el Registro Nacional de Electores dicte resoluciones sobre la sclaración.

Esta aclaración, se refiere a la cuestión de la lista nominal de electores, siempre y cuandos contenga la inclusión de ciudadanos fallecidos, incapacitados o inhabilitados, teniendo por efecto su exclusión; cuando algún ciudadano halla aido omitido en la lista nominal básica y complementa-

ria, solicitando su inclusión; cuando a un ciudadano le sea negado su registro, o a quien sea excluído del padrón electoral a causa de la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Electores; lo anterior según lo dispuesto por los artículos 120, 130, 135, 136 y 141 del Código Federal Electoral.

Interposición.- Este recurso do revisión se presentará ante la oficina del Registro Nacional de Electores, o ante el organismo electoral, cualquiera que hubiese dictado la resolución que se va a impugnar. El recurso de revisión se interpondrá ante las comisiones estatales de vigilancia cuando se trate de actos o acuerdos de las delegaciones correspondientes del Registro Nacional de Electores en la entidad de que se trate, de conformidad con el artículo 322 del propio Código Federal Electoral.

El plazo para la interposición de este recurso será de trea días naturales, los cuales empezarán a contarse al día siguiente en que hubieso notificado la resolución recurrida según el párrafo segundo del artículo 322 del Código Faderal Electoral.

3.- Recurso de Apelación.-

El recurso de apelación se encuentra regulado

en los artículos 323, 324 y 325 del Código Federal Electoral.

Este recurso procede contra las resoluciones dictadas respecto de la interposición del recurso de revisión, procediendo al igual contra las resoluciones de la Comisión Federal Electoral, que sobre el recurso de revocación dicte esta Comisión, de conformidad con el artículo 323 del Códico Federal Electoral.

Interposición. El recurso de apelación se interpondrá ante si organismo electoral que se halla encargado de resolver el recurso da revisión o el recurso da revocación, respecto de su resolución, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 323 del Código Federal Electoral.

Igualmente el artículo 323 en su segundo párrafo establece que el plazo para presentarlo será de tres días, los cuales empezarán a contarse a partir del día siguiente en que se hublera notificado la resolución recurrida.

Respecto a este recurso, el titular del oragnismo respectivo, deberá envisr el escrito en el cual se interpone el recurso de apelación, así como las pruebas aportadas, al Tribunal de lo Contencioso Electoral, dentro de un plazo de 24 horas siguientes a la recepción del recurso,

de conformidad con el artículo 324 del Código Federal Electoral.

Las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Electoral, respecto a los recursos de apelación, serán notificadas a la Comisión Federal Electoral, a las Comisiones Locales Electorales, a los Comités Distritales Electorales, al Registro Nacional de Electores, así como a la persona o personas que hayan interpuesto el recurso, siando enviadas por correo certificado o por telegrame, a más tardar al día siguiente de que se pronuncien, de conformidad con el artículo 325 del Código Federal Electoral.

### 4. - Recurso de Queja. -

El Código Federal Electoral establece en sus Artículos 326, 327, 328, 329 y 330 lo relativo al recurso de queja.

Dentro de este recurso de queja, son muy importantes los escritos de protesta toda vez que éstos forman parte en la resolución del recurso mencionado.

El articulo 313 en su fracción II párrafo segundo del Código Federal Electoral, nos dice que: duranto la jornada electoral o sea el día de las elecciones, o dentro de los tres días siguientes, a la misma, se presentarán los escritos de protesta que consideren necesarios, tanto los candidatos como los representantes de los partidos políticos nacionales.

La protesta hasta la fecha ha sido un recurso inocuo, porque una de las características de la protesta debiera ser la de tener un valor testimonial inmediato y así debería decirlo el Código Federal Electoral o sea darle el valor de una prueba testimonial.

Respecto a que la protesta pueda ser presentada dentro de los tres días siguientos a la jornada electoral, se debe a que conociendo cómo es el proceso electoral en nuestro país, sabiendo de las arbitrariedades que se cometen, sabiendo la dependencia de los comités distritales hacia los cacicazgos locales, sabiendo todos los problemas que se presentan en las actividades de los órganos electorales, se considera que la protesta tiene que ver necesariamente con las posibilidades de que haya podido ejercer su derecho de vicilancia el representante, así como la correcta contabilidad de los votos, etcétera; esa protesta. si no se pudo presentar en ese momento, será presentada dentro de los días siguientes, no sólo por la incapacidad que pudieta tenor el representante para formularla ahi mismo, sino porque no se la recibieran, pues la experiencia

muy larga acerca del recurso de protesta nos demuestra que son rechazadas, por lo menos el 60% ó 70% de las protestas que se presentan en las casillas ya sea por ignorancia o por mala fe de los funcionarios correspondientes.

Así la protesta es un requisito de procedibilidad para el recurso de queja, que debe existir
una causa, un nexo causa-efecto entre la protesta
y el recurso de queja, con el propósito de que
el Tribunal de lo Contencioso Electoral, a la
hora de resolver, cuente con los elementos que
se aportan por virtud de este escrito de protesta.
Es una regla, una norma, un principio de quo
el recurso de queja proceda al satisfacerse los
requisitos previos y uno de ellos es proclamenta
éste.

La protesta de los resultados contenidos en el acta final de escrutinio y computación de las casillas, es la manera para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la elección. La protesta se presentará ante la mesa directiva de casilla al concluir el escrutinio y la computación, o dentro de los tres días siguientes ante el Comitó Cistrital Electoral que corresponda.

La protesta deberá tenerse en cuenta por el Tribunal de lo Contencioso Electoral en cuanto a su presentación en tiempo, al momento de resolver el recurso de queja.

En cuanto al recurso de queja, éste procederá contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, para hacer valer laz causa-les de nulidad, de conformidad con los artículos 336 y 337 del Código Faderal Electoral son las siguientes:

- 1.- Cuando, sin causa justificada, la casilla se instale en lugar diferente al lugar señalado por el Comité Cistrital correspondiente.
- 2.- Cuando se afecte la libertad o el secreto del voto por haberse ejercido violencia física o haber existido cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o de algún particular sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los propios electores y que éstos hechos influyan en los resultados de la votación de las casillas.
- 3.- Por haber mediado error o dolo manificato en la computación de la votación, modificando sustancialmente de esta manera, el resultado de la votación.
- 4.- Cuando el número de votantes anotados en las listas adicionales, exceda en un 10% al

número de electores con derecho a voto en la casilla.

- 5.- Cuando sin causa justificada, el paquete electoral sea entregado al Comité Distrital, fuera de los plazos que señala el Código Federal Electoral.
- 6.- Cuando los motivos de nulided se declaren existentes en un 20% de las secciones electorales de un distrito electoral, y sean determinantes en el resultado de la elección.
- 7.- Cuando exista violencia generalizada en un distrito electoral.
- B.- Cuando se hayan conetido violaciones sustanciales como la realización de los ascrutinios y cómputos en lugares que no reúnan las condiciones sañaladas por el Código Federal Electoral, o en lugar distinto a los facultados; como la recepción de la votación en fecha diferente a la señalada; demostrándose que todo lo antorior sea determinante en el resultado de la elección.
- 9.- Cuando en un 20% de las secciones electorales de un distrito electoral uninominal, se hubiere impedido el acceso a las casillas de los representantes de los partidos políticos.

de los candidatos o que éstos hubieren sido expuisados sin causa justificada de la casilla; o cuando no se hubieren instelado las casillas y consecuentemente la votación no se hubiere recibido...

18.- Y cuando el candidato a diputado de mayoría relativa no reúna los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así la finalidad de la queja, será la de obtener la declaración de nulidad de la elección de un distrita o la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, de conformidad con ol artículo 327 párrafo segundo del Código Federal Electoral.

Interposición.~ El recurso de queje se interpondrá ante el Comité Electoral respectivo; el
plazo para su presentación será de 5 días naturales que empezarán a conterse e partir del día
siguiente del señalado para la práctica del cómputo distrital. Al recurrente se le entregará
constancia de la presentación del recurso, según
la dispuesto en el artículo 327 en su párrafo
tercero del Códio Federal Electoral.

Los recursos de queja que se interpongan ante los comités distritales electorales, serán remitidos al Tribunal de lo Contencioso Electorel dentro de un plazo de tres días, junto con los documentos necesarios que establace el Código Federal Electoral en su artículo 328.

El Fribunal de lo Contencioso Electoral sustanciará de inmediato los recursos de queja en el orden en que le sean remitidos para resolvarlos dentro del plazo de 5 días naturales anteriores a la instelación de los Colegios Electorales, de conformidad con el artículo 328 párrafo segundo del Código Federal Electoral.

De conformidad con al artículo 329 del Código Federal Electoral, el presidente del Tribunal de lo Contencioso Electoral remitirá la resolución amitida sobre el recurso en cuestión, con el expediente relativo, dentro de las 24 horas siguientes, a:

- a) La Comisión Federal Electoral para los afectos de la expedición de la constancia de mayoría en la elección de diputados por mayoría relativa y cuando se trata de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que por su conducto se haga saber la resolución al colegio electoral de la Cámara de Ciputados:
- b) Las comisiones locales electorales en la elección de senedoros; y

## -c) Los colegios electorales de ambas câmaras.

La notificación sobre el recurso de queja a los partidos políticos será mediante cádula colocada en los astrados del Tribunal de lo Contencioso Electoral el mismo día en que la resolución sea dictada y deberá contener el nombre del partido político y candidato recurrente, el distrito electoral, la elección de que se trata y los puntos resolutivos del fallo, según el artículo 330 del Códion federal Electoral.

La notificación a la Comisión Federal Electoral y a los Colegios Electorales se llevará a cabo por medio de oficio que deberá ir acompañado de la documentación relativa y de copia certificada de la resolución, la que se entregará dentro de los tres días siguientes a la fecha de la resolución en sus respectivos domicilios de conformidad con el párrafo segundo del artículo 330 del Código Federal Electoral.

Requisitos formales y de Fondo de los Recursos Electorales.-

La presentación de los recursos ante todo corresponderá a los ciudadanos, los representantes de los partidos y asociaciones políticas nacionales, así como a los candidatos registrados para la elección respectiva federal, durante

la etapa prepratoria de la elección; y a los partidos políticos para impugnar los cómputos distritales y la validez de la elección, durante la etapa posterior al día de la elección.

Los representantes de los partidos políticos y los candidetos durante la jornada electoral podrán presentar los escritos de protesta que se consideren pertinentes. Para los efectos de la interposición de los recursos electoralas, la personalidad de los representantes se tendrá por acreditada por medio de su nombramiento debidamente cotejado ante el Comité Distrital Electoral correspondiente, en los términos del Código Federal Electoral, de conformidad con los articulos 240, 242 y 243 del Código Federal Electoral.

Los recursos electorales para su interposi--ción, deberán formularse por escrito y estar
firmados por los promoventes, expresando el acto
o resolución impugnados, el organismo que hubiere
realizado o dictado dicho acto o actos, los preceptos legales que se consideren violados y la
exposición de los hechos ocurridos; y se acreditará la personalidad del promovente sólo en el
caso de que no hubiere acreditado ésta con anterioridad.

Pasando a la sustanciación de los recursos electorales establecidos por el Código Federal Electoral, los organismos cuyas resoluciones se combatan deberán hacer llegar al organismo compatente y en su caso al Tribunal de lo Contencioso Electoral, el escrito correspondiente, copia de la resolución, un informe relativo, las pruebas aportadas, y todos los denás elementos que se conceptúan necesarios para la resolución. En ningún caso, se aceptarán las pruebas que no sa hubieran aportado dentro de los plazos establecidos por el Código Federal Electoral.

Seguidamente, después de haberse racibido los recursos, el organismo competente, y en su caso el Tribunal de lo Contencioso Electoral, acordará sobre la admisión de todos y cada uno de los recursos, excluyendo de plano los recursos notoriamente improcedentes.

El artículo 317 en su último párrafo del Código Federal Electoral, estableca lo siguiente: En ningún caso, la interposición de los recursos suspenderá los efectos de los actos y resoluciones reclamadas.

Sobre este respecto, se plensa que la interposición de los recursos debería suspender el
efecto de cualquier acto hesta el conocimiento
del resultado de su correspondiente interposición,
porque si una de las autoridades resolvieso un
recurso positivamente. yo no tendría consecuencia

alguna, toda vez, que el efecto protestado continuó su curso y ya no se podrá modificar el acto o la resolución reclamada.

Respecto a la competencia para resolver los recursos, el Código Federal Electoral señala en su artículo 318 que son aptos:

፥

- 1.- La Comisión Federal flectoral, la que resolverá respecto de los recursos de revocación que se interpongan en contra de sus propias resoluciones:
- 2.- Les Comisiones Estateles de Vigilancia, las cuales resolverán respecto de los recursos de revisión que sean interpuestos contra los actos de las delegaciones del Registro Nacional de Electores:
- 3.- Las Comisiones Locales Electorales, respecto de los recursos de revisión que hallan sido interpuestos contra los actos de los Comités Distritales Electorales; y
- 4.- El propio Tribunal de lo Contencioso Electoral, respecto de los recursos de apeleción interpuestos durante la etapa preparatoria y respecto de los recursos de queja.

<sup>..</sup> Todos y cada uno de los recursus interpuestos

dentro de los 5 días previos al de la elección, serán resueltos por el Tribunal de lo Contencioso Electoral, al resolver sobre los recursos de queja, con los cuales guarden relación.

En cuanto a las resoluciones de los recursos y sus efectos el Código de la materia en su articulo 331 establece que, la revocación y la revisión, serán resueltas por los organismos competentes, en la sesión primera que celebren después de su presentación. Los recursos de apelación y de queja serán resuletos sujetándose a las reglas que establece el articulo 332 dol Código Fadaral Electoral y que son las siguientes:

- a) El Plono del Tribunal resolverá los recursos de apelación dentro de 5 días siguientes a aquel en que se recibieron; y
- b) El Tribunal resolverá los recursos de queja en el orden en que fueron recibidos, debiéndolo hacer en su totalidad dentro de los 5 días naturales anteriores a la instalación de los colegios electorales.

Al dictar la renolución correspondiente, el Tribunal tomará en cuenta exclusivamente las pruebas que se hubieren ofrecido al momento de la interposición del recurso, de conformidad con el artículo 333 del Código Federal Electoral.

Todas y cada una de las resoluciones deberán contener de acuerdo con el artículo 334 del Código de la materia; la fecha, el lugar, el organismo que la dictó; el resumen de los hechos controvertidos; el examen y la calificación de todas las pruebas documentales aportadas; los fundamentos legales de la resolución; los puntos resolutivos y el plazo para su cumplimiento.

Do acuerdo con el artículo 335 del Código Federal Electoral, las resoluciones nue ol Tribunal tendrán como resultados los siguientes: la confirmación, modificación o revocación -del acto impugnado: el ordenar a la Comisión Federal Electoral la no expedición de las constancias de mayoría, cuando en la elección respectiva se hayan dado los supuestos de nulidad, mencionados anteriormente y que prevé al articulo 337 del Código Federal Electoral: el ordener a la misma Comisión no expedir constancias de asignación, cuando se hayan dado los casos de nulidad: y el ordenar a las comisiones localos electorales que no expidan las constancias de mayoría, cuando en la elección de senadores se hallan dado también alounas de las cousas de nulidad que establece el artículo antes mencionado.

La nulidad de una elección o de una casilla electoral, únicamente podrá ser declarada así, por el Colegio Electoral que califica la elección rospectiva; y tratándose de la nulidad de la votación de una o más casillas, se descontará la votación anulada de la votación total distrital para la elección de diputados por embos sistemas, para obtener los resultados de la votación válida, siempre que no se esté en el caso de la nulidad cuando los motivos de ésta se declaren existentes en un 20% de las secciones electorales de un distrito electoral, v sean determinantes en el resultado de la elección, de conformidad con el artículo 338 del Código Federal Electoral.

Según lo establecido en el artículo 339 del Código Federal Electoral, tratándose de la inalegibilidad de candidatos a diputados de representación proporcional que deban atribuirse que partido político nacional, tomará el lugar del declarado no elegible el que lo sigue en la lista regional correspondiente al mismo partido.

# CAPITULD CUARTO.

EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

- 1.- Surgimiento.
- 2.- Integración y Facultades.
- 3.- La Inconstitucionalidad en la Integración del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

### 1.- Surpimiento.-

Definición de Tribunal.- "Es el lugar destinado a los jueces para administrar justicia y pronunciar, sentencias. Son los Ministros o Ministro que conocen de los asuntos de justicia y pronuncian una sentencia. Conjunto de jueces ante los cuales se verifican exámenes, oposiciones y otros certámenes o actos análogos".(59)

El Tribunal de lo Contencioso Electoral surge con la iniciativa del Código Federal Electoral presentada por el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, siendo este tribunal de nueva creación para las prácticas electorales.

Lo relativo al Tribunal de la Contenciosa Electoral, está contenido en el libro octavo, título primero capítulo único del Código Federal Electoral.

El artículo 352 del mismo Código nos da la definición del Tribunal de lo Contencioso Electoral estableciendo lo siguiente: El Tribunal de lo Contencioso Electoral es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja, a que se refiere el Libro Séptimo de

<sup>(59)</sup> De Pina, Vara Rafael. "DICCIONARIO DE GERECHO" Editorial Porrúa, S.A., Máxico, 1985. Pág.461.

este Código. Recordemos que este libro contiene lo relativo a los recursos, a las nulidades y a las sanciones.

Se cree que con la creación del Tribunal, surgió también un elemento más para garantizar, tanto a los ciudadanos como a los partidos políticos, un mejor cumplimiento y una mejor observancia de los preceptos electorales, asimismo, que con su creación y su funcionamiento en los comicios aumentarán las medidas para que los comicios sean regidos por el Derecho. En consecuencia, dotado éste de plena autonomía y competencia, determinará la legalidad y la verificación de todos los preceptos electorales. De este modo, aumentarán las garantías de lagitimidad en los comicios, al tramitar y resolver los recursos que a él le sean interpuestos y lógicamente le competan.

Ce lo anterior se considera, que las futuras elecciones que se lleven a cabo serán las únicas que nos demuestren si realmente el Tribunal responde a las necesidades electorales, otorgando la plena legalidad a los comicios; y que no únicamente sea un elemento más para garantizar el cumplimiento de lo que establece el Código Faderal Electoral, sino que fortalazca verdaderamente la democracia en questro país.

## 2.- Integración y Facultades.-

El Tribunal de la Contencioso Electoral, de scuerdo con el artículo 353 del Código Federal Electoral, estará integrado por siete magistrados supernumerarlos. Estos, serán nombrados por el Congreso de la Unión en el mes de mayo del año enterior a la elección, serán propuestos por los partidos políticos, siendo la propia Cámara de Diputados la de origen.

Éstas propuestas serán presentadas al Presidente de la Cámara do Diputados, turnándolas éste a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual en el plazo do 15 días exhibirá el dictamen en el que ha fundado y propuesto la designación de los integrantos del Tribunal.

De este modo, el dictamen será sometido a la consideración de la Cámara de Ciputados, en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en caso de que sea aprobado dicho dictamen, éste mismo se turnará a la Cámara de Senadores.

Cuando el Congreso de la Unión se encuentra en sus recesos, la Comisión Permanente realizará el nombramiento de los magistrados.

Según el articulo 354 del Código Federal

Electoral, el Pieno designará al megistrado que fungirá como presidente del Tribunal, para cada elección federal ordinaria.

- El Código Federal Electoral en su artículo 35S establece los tequisitos pera ser megistrado del Tribunal, éstos son los siguientes:
- a) Ser mexicano por nacimiento y en pleno gode de sus derechos;
- b) Tener treinte y cinco años de edad cumplidos al tiempo de su nombramiento;
- c) Poseer el día del nombramiento, con antigüadad minima de 5 años, título profesional de Licenciado en Derecho expedido y registrado en los términos de la Ley de la meteria.
- d) Gozer de buena reputación y no habet sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, faisificación, abuso de confianza u otro que lastime esriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- e) No pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico ni ser o haber sido ministro de algún culto;

- f) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular; y
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.
- Así, de acuerdo con el artículo 356 del Código Federal Electoral, los maglotrados serán nombrados para ejercer sus funciones en dos procesos electorales ordinarios sucesivos, pudiendo ser ratificados.
- El presupuesto de egresos de la Federación señalará la retribución que recibirán cada uno de los magistrados.
- El Tribunal de la Contencioso Electoral, de conformidad con la establecido en el artículo 357 del Código Federal Electoral, se instalará o iniciará sus funciones, a más tardar la tercera semana de octubre del año anterior a las elecciones federales ordinarias, para concluirlas al término del proceso electoral de que se trate.

Para el caso de elecciones extraordinarias se estará a lo dispuesto en la convocatoria respe<u>c</u>tiva.

El artículo 358 del Código de la materia,

establece que, para la tramitación, integración y substanciación de los expedientes relativos a los medios de impugnación que deba resolver el Tribunal, su presidente nombrará los secretarios y el personal auxiliar que considere necesario.

El Tribunal además contaré, con un secretario general nombrado también por su presidente, el cual atenderá la administración de los rocursos humanos, financieros y materiales necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

El artículo 359 del Código Federal Clectoral prevee que, los secretarios del Tribunal que ya se han mencionado, deberán ser de nacionalidad mexicana, mayores de 25 años, con título de Licenciado en Derecho legalmente registrado, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Las facultados del Presidente del fribunal de lo Contencioso Electoral, las establece el artículo 360 del Código Federal Electoral, y son las siguientes:

1.- Convocar a los demás miembros del Tribunal, para la instalación e inicio de sus funcionas, en los términos señalados por el Código Electoral:

2.- Presidir las sesiones del Pleno del

Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden duarnte diches sesiones:

- 3.~ Number al secretario general, secretarios y al personal administrativo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal;
- 4.- Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades:
- 5.- Despachar la correspondencia del Fribunal:
- 6.- Notificar a los organismos electorales las resoluciones que pronuncie sobre la expedición de constancias de mayoría;
- 7.- Notificar a los organismos electorales y al Registro Nacional de Electores para su cumplimiento, las resoluciones que dicte sobre los recursos de que conozca: y
- 8.- Las demás facultades que le atribuya el Código Federal Electoral.

De acuerdo con el artículo 351 del Código de la materia, el tribunal siempre resolverá an Pleno. Este deberá integrarse con un mínimo de 6 magistrados, entre los que deberá estar el presidente lógicamente. ies resoluciones deberén tomatse por mayoria de votos da los megletrados presentes y en caso de ampate el presidente tendrá voto de callded. Todas les sesiones que calebre el Tribunal deberén ser públicas.

establece que, los magistrados supernumerarios se ocuparán de supervisar y dirigir los trâmitas a los recursos planteados y presentados, y suplirán las faltas de los magistrados numerarios.

Independientemente de la técnice electoral emplada se ha estado de acuerdo en que las elecciones deben estar siampre tuteladas por el principio de iegalidad, que es propio de todo estado de deracho. Una consecuencia lógica de este principio de legalidad en nuestra materia electoral, es la existencia de caucas idéneos, adecuados, que permitan la revisión jurisdiccional de los resultados electorales de forme que, no sólo se someten al control judicial las condiciones que sen propias de la elegipilidad de los candidatos, aino también is proclamación de los ya elegiodos así como su validar.

En esta materia de la justicia electoral existen diversas formas, diversos enfodues, pare poder integrar tribunales encargados de impertiria. Algunos surgen del poder judicial y algunos otros más surgen como organismos independientes nombredos por la propia Cámera de Diputados. Este es el caso de lo que establece el Código Federal Electoral; un organismo dotado de plena sutonomía con un carácter administrativo para cubrir ese importante aspecto del contencioso electoral.

Y es, desde luego, importante y trascendente el establecimiento de un tribunal electoral en nuestro país sobre todo porque constituve la respuesta a una demanda que vino cobrando considerable importancia en los últimos años, a efecto de poder encauzar los reclamos, por otra parte. surgen de irregularidades que se presentan durante el proceso electoral, las cuales no deben extraflarnos, porque la naturaleza propia del derecho electoral es de por si conflictiva, dado que lo que se trata de regular en este conjunto de normas es precisamente el fraude y la violación al voto en una actividad en pos de la lucha política y en esa lucha política la que hace que se desborden los fraudes y las violaciones, de tal manera que en nuestro país y en todas partes del mundo, estas irregularidades forman parte de la que se he llamado la patología electoral de los procesos de esta naturaleza.

El Tribunal deberá ser un órgano altamente tácnico-jurídico, más que un órgano político representativo 10 debe р1 COMO 3 O I prosnismo rector de las elecciones, de tal manera que su función aunque formalmente administrativa como lo establece el artículo 352 del Código Federal Electoral, es, materialmente jurisdiccional pues deberá ser un órgano encargado de una especial impartición de justicia, que es la justicia electoral un árgano encargado de la tutela do la seguridad y certeza propias del estado de derecho.

El Tribunal está inspirado en un idealismo democrático y se espera que responda a los imperativos que plantea la dinámica social mexicana en el momento presente en el marco de un realismo que pretande encauzar al orden jurídico que regula nuestro proceso electoral, en el sentido en que ha sido reclamada y lo induce precisamente la demanda social de un considerable número de mexicanos.

3.- La Inconstitucionalidad en la Integración del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Desde hace mucho tiempo, en las discusiones en torno a las reformas electorales, se dió un consenso en torno a la necesidad de crear un Tribunal federal de Elecciones, de hecho, se planteó la necesidad de crear una instancia aparte de los organismos electorales propiamente dichos, que tuviera o tuviese la facultad de determinar

en los casos de conflicto electoral, un veredicto que fuese absolutamente objetivo e imparcial en cuanto a los reclamos planteados.

Por esta razón, y es parecido el caso al problema de la integración de los organismos electorales, y en particular, la Comisión Federal Electoral, donde el problema no es la constatación de la existencia de un órgano, de un instrumento como lo es el Tribunal Federal de lo Contencioso Electoral, sino que el problema es la forma de integración de ástos organismos y es lo mismo, como os el caso de la Comisión Federal Electoral, en donde en ningún momento existió la intención de deseparecerlo, sino que todo giró en torno a su integración, a la forma de integración y por lo tanto a la forma de representación de este organismo ante los procesos electorales.

Así, la integración es muy importante, porque justamente lo que se busca procurar, es un organismo objetivo, imparcial que no, de entrada, tenga una preferencia, una imparcialidad hacia una fuerza política en particular en un proceso electoral; porque, cabalmente el objeto de un proceso electoral democrático es precisamente que todos los partidos políticos tengan la misma capacidad de llegar al electorado.

En nuestro sistema político la calificación de las elecciones corresponde a colegios electorales que están formados por los mismos interesados en dar validez a credenciales obtenidas fracuentemente mediante violaciones graves a la Ley Electoral. Esto es monstruosamente injusto: equivale a violar el principio general del derecho que es considerado por los pueblos como asencial a todo ordenamiento de carácter procesal y que se expresa en estos términos: Nadie puede ser juez y parto en la misma causa; como sucede con el Colegio Electoral.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Colegio Electoral se integra con los presuntos diputados o senadores teniando a su cargo la calificación de aus propias elecciones, de este modo se convierten en jueces de sus propias causas y de las impugnaciones de sus opositores.

Claro está que no califica un solo diputado su propia elección sino el conjunto de todos los presuntos diputados, mas ésto no impide que la injusticia se cometa, desde el momento en que la mayoría de los presuntos diputados se convierte en juez absoluto de todos los procedimientos electorales, juez que obra, según lo ha demostrado la experiencia no de acuerdo con principios legales o racionales, sino siguiendo los dictados de un espíritu partidista cerrado.

Por ello, a lo largo del tiempo ha sido unánime la demanda de la ciudadanía al abandono de este sistema contrario a la razón y al bien público, y su sustitución por un régimen que de la mayor garantía posible da independencia y de rigor objetivo a la calificación de las execciones.

Lo que decide el Colegio Electoral es la verdad legal; es la última palabra en materia electoral; ningún otro órgano, ni tribunal, puede modificar los dictámenes y las resoluciones que en él se formulen; ni siquiera el amparo, orgullo de nuestro sistema jurídico, puede proceder contra tales resoluciones, pues buen cuidado se ha tenido de incluir, dentro de las causas de improcedencia de este recurso, las resoluciones que emitan los colegios electorales de la Federación o de los Estados al calificar las elecciones.

Al aprobarse la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, se incluyó dentro del capítulo de recursos el do reclamación, debiendo ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación el órgano jurisdiccional encargado de resolverlo, pero sin que tal resolución vinculara al Colegio Electoral. Ningún cambio sustancial produjo, en el panorama político, el menciona do recurso.

En el recientemente aprobado Código federal Electoral se ha planteado como una innovación que pretende prevenir y svitar fraudes a la voluntad del electorado, un tribunal al que se le ha denominado de lo Contencioso Electoral.

Lo anterior, sin cambiar el sistema de colegios electorales para calificar la elección. En efecto, recordemos que el artículo 352 del Código Federal Electoral dispone que el Tribunal de lo Contencioso Electoral es el organismo dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y queja.

Más adelante el artículo 353 dispone que el Tribunal se integrará con siete magistrados numerarios y dos suprenumerarios nombrados por el Congreso de la Unión o por la Comisión Permanente en sus recesos, a propuesta de los partidos políticos.

Existe la incredulidad en cuanto a que la existencia de este Tribunal vaya a resolver la permanento falsificación de la vida democrática del país. En primer lugar, la mayoría de los magistrados de este Tribunal son nombrados por el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, donde el partido oficial tieno mayoría; en segundo lugar, las resoluciones de este tribunal, de acuerdo con el artículo 60 de la Constitución.

no vincular al Colegio Electoral, cuyas determinaciones, a lo chueco o a lo derecho, son definitivas e inspelables; en tercer lugar, la integración de este tribunal as abiertamente inconstitucional.

Es inconstitucional porque su forma de integración establecida por el artículo 353 del Código Federal Electoral, no está contenida en los artíc<u>u</u> los 73 y 79 de la Constitución Federal de la República.

Es cierto que el artículo 60 de la Constitución autoriza la institución de un tribunal que tendrá la competencia que dotermine la Ley. las resoluciones de este tribunal serán obligatories y sólo podrán ser modificadas por los colegios electorales de cada Cámara, que serán la última instancia en la callficación de las elecciones, pero el artículo 60 de la Constitución para nada hace referencia a la forma de integración de ese tribunal que el Colegio Electoral llama de lo Contencioso Electoral, El Ejecutivo dabló Federal habet enviado al constituyento permanente una iniciativa de reformas a los articu los 73 v 79 de la Constitución Federal de la República, con el objeto de conferir al Congreso do la Unión y a la Comisión Permanente, respectivamente facultades para hacer el nombramiento de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Electoral y no como se hizo, esto es, concederle al Congreso de la Unión o en sus recesos a la Comisión Permanente las mismas facultades por la ley secundaria que es el Código Federal Electoral.

De aceptarse esto como correcto, tendríamos que llegar al absurdo de que cualquier ley secundaria expedida por el Congreso de la Unión, podría ampliar las facultades del Congreso o de la Comisión Permanente. Esto choca con los principios más clementales de Cerecho Constitucional. Lamentablemente, ni a 105 pertidos politions ni a los ciudadanos queda recurso alguno para corregir esta violación constitucional. No lo existe en este momento, porque el Código Federal Electoral en las disposiciones que se cometan. es una ley heteroaplicativa. que no causa agravio por su sola expedición, ni a los ciudadanos ni a los partidos políticos y que cuando se aplique en casos concretos, de causar agravios, no se podrá interponer el juiclo de amparo, pues en materia de derechos políticos la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los mismos no constituyen garantias individuales.

Lo único que nos queda es la confianta de que algunos de los intograntes del Tribunal de lo Contencioso Electoral son de reconocida solvancia moral e intelectual y que los asuntos que le sean planteados provocarán más de una discusión entre los señores magistrados.

## CONCLUSIONES . -

El Estado como sociedad política, requiere de un gobierno que sea expresión autóntica de la colectividad, y del recto ejercicio de la autoridad, que no es el mero dominio de un hombre o de un grupo, sino que tiene por fin la realización del bien común que simultáneamente implica la justicia y la seguridad; y la defensa, respeto y protección de la persona y del bien colectivo.

La democracia requiere la participación eficaz de las personas en las actividades colectivas que condicionan su propio personal. La democracia como sistema de vida y de gobierno se funda en la igualdad esencial de todos los seres humanos, es la forma auperior de legitimación del poder político y el sistema óptimo para respetar la dignidad humana.

En nuestro país, se lucha porque se implante la democracia como sistema de vida y de gobierno, concebida la democracia como algo que va más allá de lo electoral, pero de lo cual es indispensable el respeto al voto popular, como origen de legitimidad de las autoridades políticas.

ta falta de denocracia ha sido, a su vez, fuente de corrupción en las esferas públicas, de irresponsabilidad de los gobernantes y de desengaño y falta de interés del pueblo para participar en política.

El poder debe estar limitado por la ley, por el respeto a la división de poderes establecida en la Constitución y por el voto de los ciudadanos. Se desea un gobierno que esté dispuesto a respetar los derechos humanos, la estructura de las funciones constitucionales y especialmente la voluntad popular. Bajo un buen gobierno justo, las elecciones quedarán en manos de los ciudadanos y de los partidos, y la autoridad solamente proporcionará los elementos que el proceso requiere y garantizará la tranquilidad y la seguridad del mismo.

De este modo, para convertir en realidad un cambio de estructuras políticas es nucesario promover las siguientes reformas a la legislación electoral:

1.- Se propone el establecimiento de un Registro Ciudadano, que sirva de base al proceso electoral, con la supervisión de los partidos políticos, con independencia del Gobierno Federal, y con participación ciudadana, que garantice la preparación de un padrón confiable y actualizado, y la emisión de credenciales de elector con su fotografía, como paso previo a la elaboración de listas nominales de elector con fotografía.

- 2. Propongo que la integración del Tribunal de lo Contencioso Electoral sea independiente del poder público, constitucionalmente formado · por personas de reconocida honestidad y al cual compete, la organización y vigilancia de ios grocesos electorales, y la entrega de las constancias `de mayoría a los candidatos triunfantes. los miembros de este Tribunal, saan nombrados por insaculación entendiéndose por ésta, el procedimiento que se emplea para hacer doterminadas designaciones a cargos que exigen para su empeño marcada impercialidad y sentido democrático: consiste en escoger a un doterminado grupo de personas que reúnan las cualidades para el desempo del cargo a cubrir. Enseguida se elaboran fichas o papeletas contaniendo éstas, el nombre de cada seleccionado. Finalmente, se depositan estas papalotas en una urna o recipionte análogo. del que se sustraerán unas, y los nombres que contengan, serán los do las personas en quienes receerá la designación, para que esi haya idoneidad an los jueces, objetividad e imparcialidad, gal un juez justo no despertará sespechas, y seria un Tribunal bien integrado si sus miombros fueran Notarios Públicos con ejercicio profesional de más de dioz años en el Distrito Federal.
  - 3.- La modificación del sistema de calificación electoral, para que el resultado de las elecciones sea un reflejo de la voluntad ciudadana expresada en las urnas electorales, y no pueda

ser cambiada por la decisión facciosa de un prupo. toda vez que el sistema ha perdido todas sus oportunidades; el mismo grupo político ha gobernado desde 1929, desde ésa época cada presidente designa a su sucesor y éste hacia abajo de la pirámide del poder, designa a los secratarios de Estado, a los gobernadores, a los diputados, los senadores, a los ayuntamientos. Que es al mismo grupo y que hay una línea no interrumpida de continuidad, es un hecho indiscutible. Para lograr esta modificación se deben establecer órganos electorales independientes que desde un Registro confiable hasta un democrático en el proceso, respetando el voto popular, para que sea el pueblo mismo el que designe a sus autoridades. Sólo en esta forma los gobernantes estarán al servicio del pueblo, y no el pueblo al servicio de quienes ocupan el pader.

- 4.- Se propone que, quien se sienta efectado, tenga la garantía de defensa que no el mismo organismo, sino otro diferente al que dictó la resolución, pueda volver a revisario y determinar dicha afectación, en este caso debe ser el Tribunal de lo Contencioso Electoral quien resuelva todos los recursos electorales.
- 5.- El aumento de los recursos electorales, porque el Cádigo Federal Electoral no establece

los recursos suficientes para reclamar la existencia de violencia, fraude e ignominia; antes, durante y después de las elecciones; pruebas de esto obran en poder de los ciudadanos y de partidos afectados. Los partidos políticos únicamente cuentan con los recursos electorales los que significan una gorantía para que cualquier elección se lleve a cabo dentro de un harco de legalidad, pero que da hecho no avalan nada, porque casi siempre son declarados improcedentes o simplemente no resuelven lo reclamado.

- 6.- Propongo que cada uno de los recursos electorales, sean resueltos por el Tribunal de lo Contencioso Electoral, toda vez que los recursos de revocación y de revisión son interpuestos ante la Comisión Federal Electoral y ante el Registro Nacional de Electores respectivamente, o sea ante el propio organismo que dictó la resolución recurrida; asimismo el recurso de apelación que procede contra las resoluciones que se dictensobre los anteriores recursos, ante los mismos organismos electorales; de este modo el Tribunal pasa a ser un órgano electoral sin validez de legalidad.
- 7.- Respecto al recurso de queja, no se debe establecer un automatismo en cuanto a que debe tomarse en cuenta la presentación en tiempo del escrito de protesta el resolver este tecurso.

ya que debe ser planteado de tal manera que siempre ses procedente, se haya o no cubierto la
protesta, debiendo ser válido y que al momento
que sea remitido al Tribunal de lo Contencioso
Electoral no se exija que sea interpuesto previa
presentación de la protesta o del ejercicio de
otros recursos, a la presentación del recurso
de queja.

8.- Que el Tribunal de la Contenciaso Electorales, entregue constancia de dicha interposición del recurso al partido o al ciudadano recurrente. Al resolver los recursos se convertirá en una corte de defensa del derecho a sufragio del pueblo al former su gobierno, al elegir a sus gobernantes; todo esto depende tanto de la independencia del Tribunal como de la forma de su integración.

9.- Sobre nuestro estudio comparado se concly ye que los recursos electorales que existen en otros países, son revisados y resueltos por organismos diferentes y de mayor jerarquia, del que dictó la resolución recurrida; éstos sons El Tribunal Superior de Elecciones, La Corte Nacional Electoral, La Corte Suprema de Elecciones, El Fiscal Electoral, Jueces Electorales, La Junta Electoral Central y el Alto Tribunal de la División de la Sala de la Reina, según el caso de

cada país. En nuestro país no existía el Tribunal de lo Contencioso Electoral, apareció con el Código Federal Electoral, pero únicamente conoce y resuelve los recursos de apelación y queja; siendo que debe conocer de todos los recursos para que de este modo haya justicia electoral y sea un órgano altamente técnico-jurídico rector de las elecciones.

- 10.- En nuestro país, recordemos que los recursos electorales aparecen por vaz primera en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, siendo insuficientes, toda vaz que la experiencia nos demuestra que no reportaron grandes cambios, ni atendieron las necesidades electorales, existiendo por ello gran inconformidad tanto de partidos políticos como de ciudadanos afectados, por actos o resoluciones recurridas. Toda vez que los recursos electorales, aún siguen siendo insuficientes para reclamar los diversos actos ilícitos, propongo que se establezcan en el Código Federal Electoral los siguientes recursos:
- a) Recurso de Nulidad.- Contra cualquier acto del proceso electoral, por ejemplo: la retención por parte de los Comités Distritales, por las Comisiones Estatales, así como por la propia Comisión Federal Electoral; de los nombramientos para los representantes de casilla; el abstencionismo inducido con la ratención de las credencia-

les de elector; el padrón alterado; los votantes que sufragan varias veces; la violación del secreto del voto, entre otras. Recurso que sería interpuesto ante el Tribunal al momento de tener conocimiento, de la infracción expresa y terminanto de las disposiciones del Código.

b) Recurso de Reclamación.- Contra las resol<u>u</u> cionas que sobre la calificación de una elección dicte el Colegio Electoral, también interpuesto ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

## BIBLIOGRAFIA

- Baez Martínez, Roberto. "OERECHO CONSTITUCIO-NAL". Cárdenas Editor y distribuidor, México, 1979.
- 2. Berlin Valenzuela, Francisco. "CERECHO ELECTO-RAL". Editorial Porrús. S.A., México, 1980.
- 3.- Surgos Orihuela, Ignacio. "CERECHO CONSTITU-CIONAL MEXICANO". Editorial Porrúa, S.A., México. 1984.
- 4.- Burgos Orihuela, Ignacio y otros. "EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS". -- U.N.A.M.. México. 1975.
- 5.- Carbajal Moreno, Gustavo y Flores-Gómez González, Fernando. "NOCIONES DE DERECHO POSITIVO -Mexicano". Editorial Porrúa, 5.A., Máxico,1980.
- Carpizo, Jorgo. "EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO" Siglo Vaintiuno editores, S.A. de C.V., México 1988.
- 7.- Conchelo Bávila, José Angel. "LOS PARTIDOS PO-LITICOS DE MÉXICO". Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1975.
- B. Cossio Villogas, Daniel. "EL SISTEMA POLITICO MEXICANO". Editorial Era, México, 1978.
- 9. Cottoret, Jean Marie y Emerl, Claude. "LOS 515 TEMAS ELECTORALES". Editorial Olkos-tau. Barce lona España, 1973.

- 10.- De Pina Vara, Rafael. "DICCIONARIO DE DERECHO" Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.
- 11.- Cel Toro Calero, Luis. "EL CONTENCIOSO ELECT<u>O</u>
  RAL". Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.
- 12.- Del toro Calero, Luia. "EL RECURSO DE RECLAMA CION JURIDICO ELECTORAL". LA SUPREMA CORTE CE JUSTICIA DE LA NACION Y EL PROCESO ELECTORAL. Editorial Porrúa. S.A., 1978.
  - 13.- Del Toro Calero, Luia. "SISTEMATICA ELECTORAL MEXICANA", Editorial Porrúa, S.A. México, 1970.
  - 14.- Duverger, Maurice. "INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL", Ediciones Ariel, --- Barcelona, 1970.
  - 15.- Duvorger, Maurica. "LOS PARTIDOS POLITICOS" Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1979.
  - 16.- García Maynes, Eduardo. "INTROCUCCION AL EST<u>U</u>
    DIO DEL DERECHO". Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.

  - 18.- González Blackeller, Ciro y Guevara Ramírez, L. "SINTESIS DE HISTORIA DE MEXICO". Editorial -Herroro S.A., México, 1970.
  - 19.- González Casanova, Pablo. "LA DEMOCRACIA EN -MEXICO". Editorial Era, Máxico, 1976.

- 20.- González Hinojosa, Manuel y otros. \*Et SISTE-MA MEXICANO\*. Editorial Nueva Política, México, 1976.
- 21. González-Polo, Ignacio. MBIBLIOGRAFIA GENERAL DE LAS AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLITICOS,1910-1970". Gaceta Informativa de la Comisión Fad<u>e</u> ral Electoral, México, 1978.
  - 22.- Madrazo, Jorga y Carpizo, Jorga. "INTRODUCCION AL DERECHO MEXICANO". Tomo I Instituto Nacional de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., -México, 1981.
    - 23.- Madrazo Pintado, Carlos Arturo. "OBRA JURIDI-CA MEXICANA". Tomo II. Procuraduría General de la República, México, 1985.
    - 24.- Martínez Nateras, Arturo, "EL SISTEMA ELECTO-HAL MEXICANO". Universidad Autónoma de Sina-loa, México. 1979.
    - 25.- Medina, Luis. "EVOLUCION ELECTORAL EN EL MEXI CO CONTEMPORANEO". Gaceta Informativa de la -Comisión Federal Electoral. México. 1979.
    - 26.- Mirande, José. "LAS IDEAS Y LAS INSTITUCIONES POLITICAS MEXICANAS". U.N.A.M. Instituto de -Cerecho Comparado.
    - 27.- Moreno M., Daniel."EL CERECHO ELECTORAL Y LA EVOLUCION POLITICA DE MEXICO". Conferencia en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la U.N.A.M. Cursos de Invierno, México, --1951.
    - 28.- Moreno Toscano, Alejandra. "HISTORIA MINIMA -DE MEXICO". Colegio de Móxico, México, 1980.

- 29.- Moya Palencia, Mario. "LA REFORMA ELECTORAL". Editorial Plataforma, México. 1964.
- 30.- Pérez Verdia, Luis. "COMPENDIO DE LA HISTORIA DE MEXICO". Editorial Font, S.A., México. 1942.
  - 31.º Ruíz Chávez, Arturo. "OBRA JURIDICA MEXICANA". Tomo III. Procuraduría General de la República. México. 1985.
    - 32.- Sánchez Azcona, Jorge. "CUADERNO DE CIENCIA -POLITICA". Facultad de Derecho U.N.A.T., México. 1975.
    - 33.- Sayeg Helú, Jorge. "EL CONSTITUCIONALISMO SO-CIAL MEXICANO". Tomo II. Editorial Cultura y Ciencia Política, A.C., México, 1972.
    - 34.- Serra Rojas, Andrés. "CIENCIA POLITICA", Tomo I, Instituto Mexicano de Cultura, México, ---1971.
    - 35.- Tena Remirez, Felipa. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO". Editorial Porrúa, S.A., México, -- 1975.
    - 36.- Tena Ramirez, felipe. "FUNCIONAMIENTO DEL PO-DER LEGISLATIVO EN DERECHO CONSTITUCIONAL ME-XICANO". Editorial Porrúa, S.A., México, 1975.
    - 37.- Tena Ramirez, Falipe. "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO". Editorial Potrúa, S.A., México, 1985.
    - 38.- Toro, Alfonso, "HISTORIA CE MEXICO", Editorial Patria, S.A., México, 1981.

## LEGISLACION.

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS ME XICANOS. Comisión Federal Electoral, México, -1987.
- . 2.- ACTA CONSTITUTIVA CE LA FEDERACION. Miguel Hamos Arispe, Manuel Argüelles, Rafael Mangino. Tomás Vargas y José Huerta, México, 1824.
  - CODIGO FEDERAL ELECTORAL. Comisión Føderal --Electoral. México, 1987.
  - 4.- CODIGO ELETTORAL. Editora Brasilia/ Río de Janeiro, Brasil. 1972.
  - CODIGO ELECTORAL. Tribunal Supremb de Elecciones. Costa Rica, 1986.
  - 6.- CODIGO ELECTORAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y -NORMAS COMPLEMENTARIAS. Tribunal Electoral, --Panamá, 1988.
  - LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA 1812-1973. Publicación del Cierio Oficial, Secretaría de -Gobernación. México, 1973.
  - EY FEDERAL ELECTORAL. Comisión Federal Electoral, México, 1973.
  - 9.~LEY FEDERAL ELECTORAL. Comisión Federal Electoral. México, 1975.

- 10.- LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PRO CESOS ELECTORALES. Comisión Federal Electoral, Máxico. 1985.
- tin- LEY ELECTORAL. Corte Nacional Electoral. Rapública de Bolivia. 1987.
  - 12.- LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS. Departamento de Recopilación de Leyes. Guatemala, C.A., 1986.
  - 13.- LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL. Espano, Madrid, 1985.

## **HEMEROGRAFIA.**

- 1.- DOCUMENTO INFORMATIVO mobre los sistemas constitucionales y políticos de los países de la América Latina. DELEGACION PARA LAS RELACIONES CON LOS PAÍSES DE LA AMERICA CENTRAL Y DEL GRUPO DE CONTADORA CON LOS PAÍSES DE SUDAMERICA. IX Conferencia Interparlamentaria CECE/América Latina. Preparado por la Dirección General de Estudios, San José, Costa Rica, 1989.
- 2.- FOLLETO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE CERECHOS HUMANOS. Establecidos por los Naciones Unidas. Cepartamento de Información Pública, Naciones Unidas. Aprobado por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.
- 3.- Follotos de Consulta de la CENTRAL OFFICE DE -INFORMATION. "ELECCIONES PARLAMENTARIAS EN EL REINO UNIDO". Editado por el Ministerio de Asun tos Exteriores y del Commonwealth, Londros. --1987.